

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



UPLA
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

TESIS

RANGO CONSTITUCIONAL DE LOS PACTOS INTERNACIONALES ACORDE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Para optar	:	El título profesional de abogado
Autor	:	Bach. Villegas Nuñez Fernando
Asesor	:	Mg. Romero Giron Hilario
Línea de investigación institucional	:	Desarrollo humano y derechos
Área de investigación institucional	:	Ciencias sociales
Fecha de inicio y de culminación	:	18-04-2022 a 04-07-2022

HUANCAYO – PERÚ

2022

HOJA DE DOCENTES REVISORES

DR. LUIS POMA LAGOS
Decano de la Facultad de Derecho

Dr.
Docente Revisor Titular 1

MG.
Docente Revisor Titular 2

MG.
Docente Revisor Titular 3

MG.
Docente Revisor Suplente

DEDICATORIA

A mi familia y precisamente a mis padres por su amor y por esforzarse en todo tiempo, debo agradecerles el haber llegado aquí convertirme en lo que soy.

AGRADECIMIENTOS

Agradecemos profundamente a la Universidad Peruana Los Andes por abrirnos sus puertas y habernos impartido las clases, donde hemos pasado por una formación profesional y personal, así como a los docentes que siempre nos brindaron conocimientos y motivación para estudiar.

CONTENIDO

	HOJA DE JURADOS REVISORES	ii
	DEDICATORIA	iii
	AGRADECIMIENTO	iv
	CONTENIDO	v
	RESUMEN	vii
	ABSTRACT	viii
	INTRODUCCIÓN	ix
	CAPÍTULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	
1.1	Descripción de la realidad problemática	12
1.2	Delimitación del problema	13
1.3	Formulación del problema	16
	1.3.1 Problema General	16
	1.3.2 Problemas Específicos	16
1.4	Justificación	16
	1.4.1 Teórica	16
	1.4.2 Práctica	16
	1.4.2 Social	17
	1.4.3 Metodológica	17
1.5	Objetivos de la investigación	17
	1.5.1 Objetivo General	17
	1.5.2 Objetivos Específicos	18
	CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO	
2.1	Antecedentes (nacionales e internacionales)	19
2.2	Bases Teóricas o Científicas	23
2.3	Marco Conceptual	35
	CAPÍTULO III HIPÓTESIS	
3.1	Hipótesis general	39
3.2	Hipótesis específicas	39
3.3	Variables	39
	CAPÍTULO IV METODOLOGÍA	
4.1	Método de investigación	44
4.2	Tipo de investigación	45
4.3	Nivel de investigación	45

4.4	Diseño de investigación	46
4.5	Población y muestra	47
4.6	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	47
4.7	Técnicas de procesamiento y análisis de datos	48
4.8	Aspectos éticos de la investigación	48
CAPÍTULO V RESULTADOS		
5.1	Descripción de resultados (descripción de resultados del marco teórico, identificando las variables y dimensiones, y el trabajo de campo)	49
5.2	Contrastación de hipótesis	58
5.3	Discusión de resultados	62
	CONCLUSIONES	70
	RECOMENDACIONES	71
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	72
	ANEXOS:	
	Anexo 1: Matriz de consistencia	75
	Anexo 2: Matriz de operacionalización de variables	77
	Anexo 3: Matriz de operacionalización del instrumento	79
	Anexo 4: Instrumento de recolección de datos	82
	Anexo 5: Validación de Expertos respecto al instrumento	84
	Anexo 6: Consentimiento o asentimiento informado de las personas encuestadas o entrevistadas	85
	Anexo 7: Consideraciones éticas	86
	Anexo 8: Declaración de autoría	87
	CONTENIDO DE TABLAS	
	Tabla 1: Resultados sobre si considera que debe ser de cumplimiento obligatorio reconocer a los pactos internacional con rango constitucional	26
	Tabla 2: Resultados sobre si considera que los jueces invocan los pactos internacionales en la motivación de sus resoluciones	27
	Tabla 3: Resultados sobre si considera usted si el TC reconoce a los pactos internacionales con rango constitucional	28
	Tabla 4: Resultados sobre si se conoce si los pactos internacionales son vinculantes para el Estado Peruano	29
	Tabla 5: Resultados sobre si se conoce si los pactos internacionales son vinculantes para el Estado Peruano Tabla 6: Resultados sobre si se conoce si los jueces aplican los pactos internacionales en la fundamentación y motivación de sus resoluciones	30
	Tabla 7: Resultados sobre si se conoce si el TC interpreta los pactos internacionales con la categoría de rango constitucional	31

	Tabla 8: Resultados sobre si se conoce las resoluciones del TC que determinan a los pactos internacionales con rango constitucional	32
		33
	CONTENIDO DE GRÁFICOS	
	Gráfico 1: Resultados sobre si considera que debe ser de cumplimiento obligatorio reconocer a los pactos internacional con rango constitucional	27
	Gráfico 2: Resultados sobre si considera que los jueces invocan los pactos internacionales en la motivación de sus resoluciones	28
	Gráfico 3: Resultados sobre si considera usted si el TC reconoce a los pactos internacionales con rango constitucional	29
	Gráfico 4: Resultados sobre si se conoce si los pactos internacionales son vinculantes para el Estado Peruano	30
	Gráfico 5: Resultados sobre si se conoce si los pactos internacionales son vinculantes para el Estado Peruano	31
	Gráfico 6: Resultados sobre si se conoce si los jueces aplican los pactos internacionales en la fundamentación y motivación de sus resoluciones	32
	Gráfico 7: Resultados sobre si se conoce si el TC interpreta los pactos internacionales con la categoría de rango constitucional	33
	Gráfico 8: Resultados sobre si se conoce las resoluciones del TC que determinan a los pactos internacionales con rango constitucional	34

RESUMEN

La tesis tuvo como **Problema general:** ¿Qué rango gozan los pactos internacionales acorde al Tribunal Constitucional?; siendo el **Objetivo general:** Explicar qué rango gozan los pactos internacionales acorde al Tribunal Constitucional. Como **Hipótesis General:** El Perú ha determinado que los pactos internacionales gozan de rango constitucional

El estudio se ubica en del **Tipo** Básico, el **Nivel de** Investigación es Descriptivo, los **Métodos:** el método científico, con un **Diseño** descriptivo, **Muestras:** La muestra estuvo conformada por 67 abogados del Distrito Judicial de Junín y un **Tipo** de Muestreo Probabilístico. **Técnicas de Información:** observación documental, con **Instrumento:** de ficha estructurada y cuestionario; **Técnicas de procesamiento de datos:** uso de la estadística descriptiva y estadística inferencial; llegándose a la **conclusión** que el Perú ha determinado que los pactos internacionales no gozan de rango constitucional

Palabras clave: rango constitucional, pacto internacional, tribunal constitucional.

ABSTRACT

The thesis had as a general problem: What rank do international agreements enjoy according to the Constitutional Court?; being the General Objective: Explain what rank international agreements enjoy according to the Constitutional Court. As a General Hypothesis: Peru has determined that international agreements enjoy constitutional status

The study is located in the Basic Type, the Research Level is Descriptive, the Methods: the scientific method, with a descriptive Design, Samples: The sample consisted of 67 lawyers from the Judicial District of Junín and a Probabilistic Sampling Type. Information Techniques: documentary observation, with Instrument: structured file and questionnaire; Data processing techniques: use of descriptive statistics and inferential statistics; reaching the conclusion that Peru has determined that international agreements do not enjoy constitutional status

Keywords: constitutional status, international pact, constitutional court.

INTRODUCCIÓN

En el devenir histórico, los Estados han sostenido una gama de amistades mutuas entre ellos, de la más diversa índole, sean éstas, de condición económica, política, comercial, social, académica y otras, las cuales se han absorto ampliando y consolidando con la rajadura del tiempo. Así, al llevar a cabo un vistazo retrospectivo, puede reevaluarse que el siglo pasado presentó un encarecimiento y establecimiento de éstas, configurándose esta práctica durante su primera mitad, como en la segunda y en la actualidad.

Estos vínculos se plasman en muchos casos en tratados internacionales, por lo que es ineludible justipreciar que éstos deben apartarse con coherencia conforme al orden legal de los Estados que los suscriben, específicamente con la Constitución, la que, manteniendo su supremacía, obliga consentir a los Estados guardar sus responsabilidades adquiridas de tal forma que fortalezca sus relaciones con otros Estados.

La experimentación en nuestro país en relación al seguimiento legal de los acuerdos de orden internacional acerca de los derechos humanos en la jurisprudencia y la ley está marcada por contradicciones que se han acentuado en los últimos años. El impulso anticipado que significó la Carta Magna del año 1979 con un patrón pionero reconocía la función legal de las normativas que se referían a los derechos humanos contenidos en los acuerdos internacionales y se ratificaron por el Perú fue inequívoco en el régimen de facto del auto golpe del exmandatario Alberto Fujimori; la Constitución del año 1993 brindó el atributo a los tratados internacionales acerca de los derechos de la persona refiriendo que ellos conservan una jerarquía constitucional y aún pueden tener una jerarquía supra constitucional.

Este grave retroceso de la norma ha sido considerado junto con las prácticas sistemáticas de violación o desconocimiento de las disposiciones del Código de Derechos Humanos, especialmente en la actuación específica de las leyes penales y antiterroristas de las fuerzas de seguridad alrededor del año 1999, que el gobierno no cumplió con el fallo de la corte y decidió retirar la aprobación del Estado peruano

de la jurisdicción pendiente de la Corte de Justicia de los Estados Unidos para evitar múltiples procesos. Posteriormente con la restauración del orden de la democracia luego de que cayera el gobierno de Alberto Fujimori, se normalizó la situación de los convenios y tribunales peruanos, se reorganizó la Corte Constitucional y aparecieron resoluciones directamente relacionadas con las internacionales y se aplicaron los estándares de derechos humanos.

Este estudio explica cómo la actual constitución del Estado peruano trata acerca del nivel jerárquico y la posición de los tratados de orden internacional de los derechos humanos y analiza las principales jurisdicciones que surgen de ambas decisiones de los procedimientos de la corte de DDHH de los Estados Unidos de Norteamérica contra el Perú. Estado de la última resolución de la Corte Constitucional referente a esta norma internacional.

Este trabajo tiene cinco capítulos que abordan:

Capítulo I titulado "Problemas" Explicación de los principales problemas del trabajo y sus objetivos

El Capítulo II, Capítulo "Marco Teórico" describe los antecedentes, los fundamentos de la educación científica, y la conceptualización de los términos básicos.

El Capítulo III, titulado "Hipótesis", presenta la manipulación de variables.

El capítulo IV se refirió a las "metodologías" donde se discutieron niveles, tipos, diseño de estudios, etc.

El capítulo V se refiere a los "resultados". Los resultados se presentan aquí considerando el propósito del estudio y su consistencia con los aspectos teóricos y estadísticos del estudio.

EL AUTOR

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1- Descripción de la realidad problemática

Chávez (2015), desde un punto de vista estructural y funcional, la Constitución es una guía para el orden y los sistemas jurídicos y políticos democráticos, y por su doble naturaleza jurídica y política, contenido normativo y práctica, ha afirmado reiteradamente que la Constitución puede establecerse bajo la interacción del contenido de, adhiriéndose a un determinado contexto de adaptación social (expediente número 0002-2005-Sentencia PI/TC). Es la suma de los factores de poder jurídico real que gobiernan las naciones que constituyen las fuerzas positivas y efectivas que afectan a todas las normas e instituciones jurídicas de la sociedad. Por otro lado, es dudoso e innegable que la Convención de Derechos Humanos establece los estándares internacionales de protección de los derechos humanos requeridos en nuestro Estado. Dado que esta premisa es cierta, la pregunta que este tratado busca responder es que estos tratados tienen el mismo peso (rango, categoría o así llamado) que la constitución nacional debido a este papel fundamental en el ordenamiento jurídico. Para hacer esto, primero necesitamos saber qué significa el concepto de este rango y a

qué se refiere el concepto del tratado de derechos humanos antes de comenzar la investigación real.

Soto (2019) afirma: De la constitución del ordenamiento jurídico. También estableció la superioridad de los tratados internacionales sobre el derecho interno, impidió que leyes posteriores los modificaran o derogaran, y creó normas para enfatizar un principio muy importante, la sacralidad del tratado. Partiendo de este punto de partida, la doctrina de la nación lo sostiene:

1. Ninguna de las partes puede desecharlos unilateralmente, ya que los tratados internacionales indican que son acuerdos entre sujetos de derecho internacional.

2. El tratado es un proyecto cuya iniciativa corresponde precisamente a la Presidencia de la República y sólo puede obtenerse en la embajada. En cambio, argumentan que la normativa puede nacer en el mensaje del primer mandatario o puede también originarse en una moción del parlamento.

3. El parlamento no debe realizar cambios a los proyectos de los tratados presentados para que ellos lo consideren su función es solo realizar la aprobación o rechazo de los mismos. Por el contrario, añaden que, en el caso de las facturas, pueden hacerlo.

4. De acuerdo con la Constitución, según El art 56 los acuerdos se aprueban por el parlamento antes de ser ratificados por la presidencia de la república y la misma se sujeta a los siguientes derechos fundamentales de la persona soberanía territorio o integridad estatal defensa del Estado responsabilidades nacionales a nivel económico. Los pactos que generan cambian o reducen los impuestos también deben ser aprobados por el congreso. Las que requieran reforma o deban derogar la ley y aquellas que necesiten medios legislativos para su implementación.

5. Según la Carta magna de nuestro país del año 1993, la cuarta disposición transitoria es la siguiente: Las normativas relacionadas al derecho y Libertad que brinda la Constitución deben interpretarse conforme con lo afirmado en la declaración universal de los derechos de la persona y los pactos internacionales.

6. Es responsabilidad de la presidencia de la República dar cuenta de la extinción del contrato al parlamento. Los contratos que requieren ser aprobados por el Parlamento.

7. El sistema constitucional tiene obligaciones compatibles con las del derecho internacional, y el Estado no puede impedir unilateralmente su cumplimiento (artículo 27 de la Convención de Viena).

8. El vínculo entre los derechos internacionales y los derechos de la persona, así como el derecho interno se circunscriben a dos sentencias emitidas por el que se que brinda un nivel constitucional a los acuerdos de orden internacional de experiencia números 0025-2005-PI/TC y 0026-2005-PI/TC, párrafos 25-34. Vigencia del Soft Law peruano: Expediente 0217-2002-HC/TC, Sentencia del Párrafo 2 del TC peruano y el Exp. 02798-2004-HC/TC, Sentencia Número 8.

Sin embargo, a pesar de las opciones claras de los miembros en relación a los acuerdos internacionales y a las normativas de los derechos de la persona y el trato acerca de las cuestiones de los tratados no solo puede sufrir los defectos y silencios señalados, sino que también puede estar sujeto a diferentes interpretaciones. En efecto el art 04 de todas disposición fiscal y transitoria de la Constitución de 1993, que apenas se notificó al momento de su promulgación, considera las siguientes reglas:

Las normativas relacionadas al derecho y a la libertad que brinda la Constitución se debe interpretar conforme con lo precisado en la declaración universal del derecho de la persona y los pactos internacionales y tratados ratificados por el Perú sobre la misma materia.

Creemos que la existencia y contenido de esta norma permite interpretaciones que conducen a tratados constitucionales del derecho de la persona. Y si el derecho constitucional se interpreta de acuerdo a los pactos de derechos de la persona se les brinda el rol de parámetros o restricciones sobre los contenidos de dichos derechos y su interpretación. Más aún este papel protagónico o restrictivo de los pactos de los derechos fundamentales

de la persona en el propósito de interpretar el contenido y alcance de los derechos fundamentales puede incluso argumentarse para ubicarlos en una especie de posición o posición constitucional. En todo caso, futuras reformas constitucionales requieren y son recomendables, al menos para establecer claramente el rango constitucional de la Convención de los Derechos Humanos.

1.2.- Delimitación del problema

A) Delimitación Espacial

El presente trabajo de investigación se realizó en el Distrito Judicial de Junín.

B) Delimitación Temporal

El presente estudio se realizó desde el mes de abril del 2022.

C) Delimitación Conceptual

La delimitación conceptual tiene las variables: RANGO CONSTITUCIONAL DE LOS PACTOS INTERNACIONALES y TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

1.3.- Formulación del problema

1.3.1.- Problema General

¿Qué rango gozan los pactos internacionales acorde al Tribunal Constitucional?

1.3.2.- Problemas Específicos

- a) ¿qué establece la doctrina acerca de categorizar con rango constitucional a los pactos internacionales?

- b) ¿por qué el tribunal constitucional ha determinado que los pactos internacionales gozan de la categoría de rango constitucional?
- c) ¿qué consecuencias se pueden originar al no interpretarse la constitución a la luz de los pactos internacionales?

1.4.- Justificación

1.4.1.- Justificación Teórica

La justificación del presente estudio se fundamenta en que va a explicar qué rango gozan los pactos internacionales acorde al Tribunal Constitucional.

1.4.2.- Justificación práctica

Un tema que ha suscitado considerable debate durante mucho tiempo es el alcance que tiene un tratado internacional dentro del orden legal de nuestro país. El meollo del debate es que estos acuerdos poseen la misma importancia que nuestra Carta magna. Es entonces que buscamos responder a la pregunta a partir de la jerarquía de la norma e interpretación de los pactos del derecho de la persona vigentes en la actualidad. asimismo, llegando a analizar aquellos argumentos para defender el nivel de la constitucionalidad y por último concluyen contundentemente por motivo de los procesos de globalización en los que se ve inmerso el derecho internacional actualmente.

1.4.3.- Justificación Social

El tema del estudio buscará generar un impacto socialmente positivo al determinar el rango de los tratados internacionales en el ordenamiento jurídico peruano.

1.4.3.- Justificación Metodológica

A nivel metodológico, se contribuirá al diseño, construcción y validación de herramientas relevantes de recolección de datos y análisis teórico que propondrán alternativas para una adecuada solución al problema planteado por el desarrollo de la encuesta.

1.5.- Objetivos de la investigación

1.5.1.- Objetivo General:

Explicar qué rango gozan los pactos internacionales acorde al Tribunal Constitucional.

1.5.2.- Objetivos Específicos:

- a) Identificar qué establece la doctrina acerca de categorizar con rango constitucional a los pactos internacionales
- b) Identificar por qué el Tribunal Constitucional ha determinado que los pactos internacionales gozan de la categoría de rango constitucional
- c) Determinar qué consecuencias se pueden originar al no interpretarse la constitución a la luz de los pactos internacionales

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1.- Antecedentes

Acorde *Soto (2019)* en su artículo científico titulado: “valor jurídico de los tratados internacionales en el derecho interno” publicado en la revista de derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Universidad Austral de Chile, el autor llegó a las siguientes conclusiones:

Quienes abogan por la constitución del Tratado de Derechos Humanos confían en eso en el artículo 5, que significa “de manera similar”. Así, la Carta Magna colocará estos tratados en la misma graduación que los derechos avalados por la Constitución. Pero, creemos que la frase citada debe entenderse concerniente al vocablo “garantizado”, por lo que la lectura correcta del texto es:

“Es deber de la Institución del Estado venerar y suscitar los derechos avalados por la Carta Magna e igualmente garantizados por T.I.” Para confirmar que ese es el sentido correcto de la frase, el texto dice: Considere si lo es.

Un organismo del Estado para el respeto y promoción de los derechos garantizados por la Constitución y la ley de la República”, lo que en ningún caso hubiera significado que la ley tuviera la misma jerarquía normativa que la Constitución.

Por otro lado, la naturaleza constitucional de la TI incluye el control previo y el control posterior. (Incluyendo los que se ocupan de los derechos sustantivos). En primer lugar, está en manos del TC. En segundo lugar, la Corte Suprema es responsable de la declaración de inconstitucionalidad. Si tiene poder es porque las normas bajas (tratamiento) están subordinadas a las normas altas (Carta Magna). (p. 07)

Álvarez. (2020) en su tesis "Aplicación de los tratados internacionales de derechos humanos en las sentencias de familia mujer, niñez y adolescencia por la Universidad de Guayaquil programa unidad académica postgrado en ciencias internacionales, el autor llegó a las siguientes conclusiones:

Referente a la Supremacía de la Constitución, la misma en su Art. 424 en su segunda parte precisa “La Carta Magna y los pactos de orden internacional de los derechos fundamentales de la persona que se ratificaron por el Estado que logren reconocer derechos más beneficiosos a lo contenido en la Constitución, prevaleciendo sobre diversas normas jurídicas o actos del poder estatal” De esta manera es responsabilidad de los órganos legislativos, administrativos y judiciales del Estado Ecuatoriano la aplicación en lo dispuesto en los tratados internacionales, lo que deberá reflejarse en las sentencias dictadas por los operadores de justicia que involucren derechos de la familia, mujer, niños y adolescentes. Sin embargo, según la opinión de los expertos entrevistados en este estudio, a pesar de tales garantías, los fallos de los jueces, en su respectiva motivación, no se compadecen con la realidad y circunstancias que vive el menor, sino que, al apegarse al ordenamiento jurídico interno, viola el derecho del menor a ser escuchado y expresar lo que desea en función de sus intereses.

Por lo tanto, se determinó que uno de los factores que impide la aplicación efectiva de los Pactos de Orden Internacional de los Derechos Fundamentales de la Persona en las sentencias es la obligatoriedad del juez de motivar la sentencia en función de las leyes internas, dificultándosele la aplicación de la norma internacional. Otro factor encontrado es que, a pesar del aspecto propagandístico de los Derechos Humanos en el país, este queda solo en papel debido a que los mecanismos de aplicación no son parte del sistema judicial en todas sus formas, generando dificultades en la práctica. La falta de congruencia entre uno y otro operador de justicia en sus fallos en situaciones parecidas respecto de la aplicación de derechos humanos pone de manifiesto la discrecionalidad con la que se ve obligado a actuar, la misma que deja una delgada línea entre la garantía de los derechos o la violación del mismo. Es por esto que el autor del presente proyecto propone la elaboración de un Manual de Pactos de Orden Internacional de los Derechos Fundamentales de la Persona para ser usados por los operadores de Justicia de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, pues el mismo marcaría una ruta de acción o protocolo a seguir en el que se complementen la legislación interna del país con la de los Tratados y Pactos a nivel internacional para la eficaz, eficiente, directa y personal aplicación de los Derechos Básicos de la Persona en los fallos de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia. (p. 40)

Pagliari (2017) en su artículo científico titulado “Derecho internacional y derecho interno” el autor llegó a las siguientes conclusiones:

La cuestión a aclarar es si la superioridad del derecho internacional incluye a la propia constitución interna. Si la respuesta es afirmativa, el derecho internacional prevalecerá sobre el derecho nacional del país y, por tanto, santificará el monismo con sus conceptos más extremos. La interpretación contraria obligaría a los jueces a respetar lo dispuesto en el artículo 27 de la Carta Magna vigente. Este estándar también puede utilizarse para declarar inconstitucional un tratado de derechos humanos. -Según el artículo 27 de la Constitución, la llamada "discrecionalidad estatal" también es reconocida por los juristas internacionales. Su esencia es asegurar la existencia de la autonomía

nacional, a través de la cual cada Estado tiene la discrecionalidad de introducir normas derivadas del territorio internacional en el territorio nacional. La interpretación del art. 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, que sugiere que el derecho internacional prevalece sobre el derecho interno, viola el artículo 27 de la Constitución Nacional. Con base en esta norma, es el poder judicial el que debe evaluar si un tratado internacional otorga protección, independientemente de su categoría, comprobando su constitucionalidad en ese caso. “asentimiento con los fundamentos de derecho estatal determinados en la Carta Magna”.

Según esta posición, la jerarquía normativa del ordenamiento jurídico argentino es: a) La constitución nacional ocupa el primer lugar en todo el orden normativo. b) En segundo lugar, existen tratados individuales de derechos humanos estipulados en el artículo 2 (2). 75, Inc. 22 y Convenciones de Derechos Humanos en esta categoría (Artículo 75 (3), Subpárrafo 22). c) En tercer lugar, los demás tratados, concordatos y normas dictados en relación con el Tratado Integrado. d) Y finalmente el derecho interno.

Fuentes & Pérez (2018) en su artículo científico titulado “El efecto directo del derecho internacional en el derecho chileno” para la revista de derecho (Coquimbo), los autores llegaron a las siguientes conclusiones:

El inicio de este artículo fue llamar la atención sobre los vacíos que existen en nuestro derecho y educación en el tema de la autoejecutabilidad de los pactos de carácter internacional en el ordenamiento jurídico de Chile. Como se mencionó al principio, el efecto directo o autoejecutabilidad de un contrato es que puede ser aplicado por las partes legales sin necesidad de una ley interna complementaria, lo que tiene implicaciones prácticas importantes para la ley interna. Lo anterior permite que la administración firme un tratado para regular materias reservadas al territorio de la ley sin las deliberaciones democráticas que requiere el proceso legislativo bajo el poder legislativo, que se aplica a los tribunales, existe el problema de que se puede hacer. Dado que los contratos chilenos gozan de una jerarquía normativa superior a la ley, esto impide que el legislador modifique retroactivamente y comprenda las implicaciones de tales aplicaciones, y los tribunales nacionales están facultados para aplicar el contrato y derogan implícitamente la ley cubierta por la cláusula.

Puesto que se explica en la Sección 1, la teoría de la autoejecución tiene sus raíces en las prácticas constitucionales de los Estados Unidos. La discusión de esta teoría en la doctrina y el derecho del país ha tenido en cuenta muchos factores para determinar si el tratado es directamente aplicable al derecho interno. Este estudio también buscó explicar por qué esta teoría fue tan bien aceptada en América Latina (Sección 2). La respuesta es que esta aceptación se debe en parte a los beneficios encontrados por la organización al utilizar los tribunales nacionales para hacer cumplir el derecho mundial.

En el caso del derecho del país de Chile, no existen normas, lo que indica que existe poco interés doctrinario en este tema (Sección 3). Este artículo esboza la teoría de la autoejecución de los contratos en Chile, y las distorsiones

que provoca el otorgamiento de autoejecución a partir de la división de facultades que la Constitución crea en relación con la normatividad en nuestro ordenamiento jurídico. enfatizar. Exigibilidad de los contratos que buscan resolver cuestiones jurídicas (artículo 4). La cuestión legal es que la Constitución debe ser tratada por el Parlamento, que implementa el proceso de discusión democrática de la legislación.

Es contrario a los principios de la democracia establecer normas de carácter jurídico mediante tratados en los que el Presidente de la República negocia con otros poderes. Sin embargo, los tratados de este artículo deben hacer frente a las prácticas constitucionales vigentes que definen la autoejecutabilidad del contrato como principio en Chile (Sección 4). Por esta razón, propondré un conjunto de criterios que los jueces y otros profesionales del derecho interno deben considerar al tomar decisiones finales sobre la autoejecución de los contratos, tales como la no canjeabilidad del juez, el tipo de delito y el estado del contrato. No crea derechos individuales y delega autoridad a agencias gubernamentales (Sección 5). Al aplicar estos criterios, así como otros criterios que puedan surgir, puede comenzar a establecer principios más sólidos para la autoejecución del contrato. (pág. 150).

Tolosa (2021) en su artículo científico titulado “Derecho internacional en la constitución: sobre la aplicación directa de las normas internacionales por los tribunales de justicia chilenos” para la revista Coloquios de Derecho Internacional, el autor llegó a las siguientes conclusiones:

Los autores arribaron a la siguiente conclusión: Las obligaciones y derechos consagrados en el Tratado de Derechos Humanos, aprobado y exigido por Chile, norma consuetudinaria de los derechos del ser humano, se han transformado en normas nacionales y supraconstitucionales con jerarquía constitucional. jerarquía. La formulación de obligaciones y derechos fundamentales debe ser consistente con sus percepciones y comprendidos en los convenios de carácter internacional de derechos del ser humano, al menos incluyendo la legitimación del núcleo de cada derecho, incluyendo los DESCAs. La exégesis interpretativa de los derechos basado en la Constitución es coherente con sus propias reglas de interpretación, incluidas las disposiciones de "interpretación coherente" con el derecho de amplitud mundial de los derechos del ser humano.

Piraces (2016) en su artículo científico titulado “La Incorporación de los Tratados Internacionales al Derecho Interno en Chile” el autor llegó a las siguientes conclusiones:

El análisis del derecho internacional es mucho más complicado que el derecho interno, especialmente cuando se trata de lo que sucede cuando es adoptado por un estado y de alguna manera se convierte en parte de cada ley nacional. Incluso los estándares generales propuestos por el derecho internacional no tienen una única respuesta correcta en cuanto a lo que sucede con los estándares internacionales integrados en el sistema legal. Nuevamente, la falta de precisión lo complica aún más en nuestro caso. Nuestro derecho, en especial la constitución política de la República, es muy conciso y ambiguo con respecto al derecho internacional. Esto no se aceptará en el actual 2021

debido a los asuntos internacionales cada vez mayores. Solo se mencionan los tratados, una de las fuentes internacionales de información, por ejemplo, se omiten las prácticas internacionales. Además, no está claro cómo se registrará el contrato y qué valor o jerarquía tendrá una vez registrado. El desarrollo de este trabajo da respuesta a todos los diferentes interrogantes que surgen de estas imprecisiones que surgen desde las perspectivas nacionales e internacionales, y de la experiencia del derecho comparado sobre la “incorporación del derecho mundial al ordenamiento nacional” y temas estrechamente relacionados. Vemos que existen notorias diferencias entre el derecho nacional con el internacional, sus orígenes, sujetos jurídicos, fuentes, sus interpretaciones, siendo estas últimas enfatizadas a través de los tratados y el derecho interno.

Como lo demuestran las restricciones establecidas en el art. 5 de la Carta Magna, incluyendo los pactos o convenios internacionales de DD.HH., nuestro derecho tiene en cuenta más normas que garantizan la defensa de los derechos fundamentales que provienen del ambiente humano. Puedes confirmar que estás ahí. Sin embargo, ante la falta de procedimientos adecuados para la incorporación de los tratados internacionales, podemos garantizar que se han realizado esfuerzos para evitar confusiones debido a los cambios asociados a la aplicación del artículo 54 (1) de la Constitución. Cuán pequeño. En cuanto a la jerarquía, no hay una declaración clara de lo que sucederá con el derecho internacional incorporado, pero el desarrollo de este estudio en esta área permitirá que la doctrina llegue a una conclusión aceptada casi unánimemente. Indica que hay detalles que se han hecho. Finalmente, como se destaca en varios capítulos, los compromisos internacionales que el Estado asume voluntariamente deben ser respetados y respetados. Puede haber una variedad de temas consagrados en todas las fuentes de incorporación, jerarquía establecida y derecho internacional, pero no hay duda de que el derecho internacional es aburrido. Dado que Chile actualmente está cambiando sus normas básicas, se espera que las carencias y falencias descubiertas y reveladas en este estudio puedan ser subsanadas (p.69)

Ribera (2009) en su trabajo académico “Tratados Internacionales y Seguimiento Post-Constitucional por la Corte de Estudios Constitucionales” del Centro de Estudios Constitucionales de Chile en Santiago, el autor llega a las siguientes conclusiones:

Creemos haber dejado claro que tanto el derecho fundamental como la justicia constitucional fundamentan la primacía de la constitución en normas de derecho internacional y que el valor normativo de este derecho pasa a ser el valor de este derecho según el ordenamiento jurídico chileno. da esto. La situación es clara, la respuesta a lo que sucede si el tratado internacional ratificado por Chile y que entró en vigencia viola una regla básica también es clara. En este caso, la Corte Constitucional, como lo autoriza la Constitución, puede y debe conocer del caso, por la incapacidad del legislador de limitar la facultad de dicho órgano judicial. En este caso, no es la situación ambigua la que requiere aclaración, pues la reforma constitucional de 2005 siempre ha buscado reafirmar la soberanía constitucional y sobre todo ampliar las facultades de la Corte Constitucional. Prueba de ello es que por primera vez en nuestra historia constitucional se registra en el texto primario la presencia

explícita del “ordenamiento jurídico chileno”, reafirmando así la doble visión. Derecho y tratados con este sistema normativo.

Cómo corolario podemos afirmar claramente que los intérpretes en general y los jueces en particular deben hacer todo lo posible para armonizar las normativas de orden internacional que se han incorporado al orden legal interno, acerca de principios en conflicto. Sin embargo, llegando a un punto en el que la interpretación es susceptible de ser incompatible con la Carta magna el Magistrado debe garantizar de manera indispensable el grado supremo de la Constitución, pues son las leyes fundamentales las que otorgan valía interna a los Tratados. Esto no afecta el hecho de que el Estado entonces considere necesario adecuar su ordenamiento jurídico interno a los estándares internacionales, o renegociar, suspender, rescindir o dar por terminado el tratado. Declarar directamente la nulidad de un tratado, si las normas internas fueron violadas con motivo de su observancia, con las consiguientes consecuencias políticas y la posible responsabilidad internacional posterior. De todos los argumentos expuestos en los párrafos anteriores, debemos concluir que el Tribunal Constitucional debe ejercer un control posconstitucional sobre la constitucionalidad de los tratados, invocando la inaplicabilidad de los tratados, utilizados por razones de inconstitucionalidad o para declararlos inconstitucionales. Por el contrario, pedir a la Corte Constitucional que no ejerza su plena competencia, o exigir a los magistrados que apliquen un acuerdo internacional sabiendo que el tratado contradice el Texto Fundamental, es una orden para que renuncien a su función constitucional, para salvar la política. La responsabilidad de la vida a los órganos políticos responsables. Si nuestra Carta Magna es la manifestación legal de los pactos sociales y el criterio básico de un orden estatal y el fundamento para la defensa de los derechos de la persona, entonces puede estar presente el mantenimiento de esta norma en contra de ella. Entonces la constitución pierde sus características esenciales (p. 118).

2.2.- Bases Teóricas o Científicas

2.2.1.- Relación entre tratados y leyes internas

Principio de grado norma el sistema clásico instituye un ordenamiento jerárquico de las normas jurídicas que forman pedazo de la ordenación judicial nacional, determinando que las normas de escalafón inferior jamás pueden rebatir lo colocado por una cura, guiada esta última de un criterio de supra ordinación. el despacho de semejante clasificación de aplicabilidad entre las normas se encuentra colocado desde la misma pauta: “La Carta Magna predomina sobre

toda norma de carácter legal; la ley, de menor grado, y de este modo continuamente” (gacetilla 51 de la Carta Magna), determinación que goza de arrepentido en el hábil que la Constitución es la pauta que fundamenta la capacidad de todas las normas de un sistema judicial (5). el comienzo de grado se desarrolla concorde al comienzo de coherencia norma. éste implica una sujeción armónica entre las normas que conforman nuestro sistema judicial (dicha gravedad en la petición No. 0005-2003-AI/TC), a resquebrajar del cual se establece la sucesión de capacidad de las normas, dada por el bazo facultado mediante el expediente colocado en la pauta cura, donde una pauta cargo emitirse de armonía con las que sean jerárquicamente superiores. De semejante función clásico se deriva único de la peana para anticiparse las antinomias normativas habitual como el de grado norma, hábil como una contribución biológica de la ordenación estatal, el mismo que opera para la creación, rescisión ya anulación y afán de normas, definiendo de este modo las mano y límites de la facultad política. La pirámide jurídica se establece en fundamentos a segundos criterios rectores, como melodía las categorías, aspecto de una especie clásico que ostenta una cualificación de su superficie y un entorno preferente, como melodía las resoluciones, y los grados (grado positivo entre las normas pertenecientes a un mismo valor, como melodía las resoluciones supremas, ministeriales ya directorales), dicho gravedad en la petición No. 0047- 2004-AI/TC. el escalafón de una pauta suele frisar relacionado con el valor que ésta ostenta y por eso en el contemporáneo exploración se cacheo constreñir justamente a qué escalafón pertenecen los tratados internacionales de tasa humanos (en adelante, IDH), porque se ha alegado que tienen único constitucional (tercer tono de la primera valor) ya si por el desgraciado único legal (segunda valor), como cualquier otro tratado. el comienzo de grado implica una disección dinámica, donde las normas inferiores melodía creadas mediante el afán de lo colocado por las superiores, jamás por un asalto intelectual

(sujeción especie-especie), estrella vil los parámetros que estas últimas establecen como el quién (bazo encargado de su dación), el cómo (expediente para aprobarla) y el qué (superficie de las inferiores). Para que una pauta pueda recortar la capacidad de otra mediante una antelación jerárquica, requiere una empresa, entre normas vigentes en una misma ordenación, una unión material, anta una adhesión de superficie, finalidad ya radio de comportamiento entre una pauta cura y otra categorialmente inferior, y una confluencia norma, legítima destreza regulatoria de una pauta contraría al edicto u ordenamiento de contenidos de otra pauta, (dicha gravedad en la petición No. 0047-2004-Ai/tC). Pero, así como la jerarquía significa la validez de la norma, también significa determinar la potestad jurídica de la norma o la eficacia de la fuente. Esto significa que tienen la capacidad de influir en el orden creando leyes objetivas o modificando las existentes. Eso es posible en comparación con otras fuentes. La definición del alcance de la norma se refiere a sus facultades activas y pasivas (determinadas por el expediente número 0047-2004-Ai/tC). Según la primera, incluyen los derechos que reconocen, pero no bajo cualquier condición, sino como los derechos de la clase constitucional (cambian la cláusula con menor o igual fuerza que ellos). Después de la segunda, incluso por reforma constitucional, las normas constitucionales no pueden ser reformadas ni refutadas, por lo que se requiere capacidad de resistencia a las normas constitucionales (inferior). No contradice la fuente del poder). Por tanto, la vigencia de las normas que respeten al patrón y, en consecuencia, la expulsión o inaplicación de quienes no las obedezcan. El llamado principio de superioridad constitucional se utiliza como aplicación de la jerarquía normativa. Esto debería utilizarse como parámetro al analizar el alcance de los pactos de derechos del ser humano. Dada la naturaleza político-jurídica de la Constitución (y como contrato social y codirector de su proceso en curso), su superioridad merece protección, por lo que se consagra el

Señor de la Constitución, el Señor de los Códigos Básicos, por la Constitución. es una obligación de dominar, el orden básico normativo (expediente de sentencia número 0047-2004-AI/TC) donde se asume la vigencia de todo el ordenamiento jurídico de la sociedad política, en especial la constitución no se pretende invalidar y justificar. posible (expediente de sentencia número 0004-2011-PI/TC) Debido a la propuesta de TIHR de rango constitucional, todavía están sujetos a escrutinio, pero tienen el mismo rango que la constitución con superioridad constitucional. Una completa contradicción.

2.2.2.- El importante papel del sistema interamericano de protección jurisdiccional de los derechos humanos

El Perú es firmante o suscribiente de la CADH, o Acuerdo de San José, y ha sido aprobado y ratificado dos veces. La primera es de julio de 1978 y la segunda la Disposición General y Transitoria Décimo Sexta de la Carta Magna Política de 1979. Lo mismo se hizo respecto de la aprobación explícita, permanente e incondicional de la obediencia a la controvertida competencia de la Corte de DD.HH. de los Estados Unidos. Derechos; Estado Peruano de Aprobación para ello fue consignado el nueve de setiembre del año 1980 entrando en vigor el 21 de enero de 1981 en el Perú. El Tratado Internacional de DD.HH. y la propia Constitución de 1979. La Comisión de DD.HH. de Estados Unidos, defensores de los derechos humanos y misiones internacionales han pedido cambios en las normas actuales que rigen en el país sobre este tema. Como resultado del control político de la administración sobre el poder judicial y los fiscales, y la aprobación de leyes que fomentan la inmunidad, se han reducido varios abusos contra el derecho del ser humano en el foro judicial o se ha sancionado con menor severidad a los responsables. Esta es una denuncia paulatina contra el Perú por tales violaciones ante la Comisión de DD.HH. de los Estados Unidos, que trató de encontrar justicia en la Corte Internacional de Justicia que no fue posible en la CIJ. condujo a un aumento. Área de la judicatura interna. Debido al fallo de la corte

estadounidense en los casos "Loayza Tamayo" y "Castillo Petruzzi y otros" condenado por el Perú, el régimen Fujimorista no cumplió con las órdenes de la corte y "las partes del tratado son las partes en cada caso de la corte. Desempeñar sus funciones en infracción material de lo tipificado en el art. 68.1 del Convenio o Pacto, que establece: "Me comprometo a cumplir la decisión". Por iniciativa del gobierno, se dictó la resolución legislativa 27152 (8 de julio de 1999) que retiró "inmediatamente" la aprobación del estado peruano a la jurisdicción pendiente del tribunal. Las normas y medidas tomadas por el parlamento y el gobierno violaron el Acuerdo de San José, pero del mismo modo implicaron violaciones evidentes de varias disposiciones de la Carta Magna del año indicado.

Esta disposición de tipo político violó la ley porque se llevó a cabo por medios legales o no éticos y pretendió agraviar la condena condenatoria dictada o dictada en un proceso judicial. De hecho, el artículo 78 de la Convención prevé la condena como un mecanismo por el cual un Estado puede retirarse del Pacto y suspender el cumplimiento de sus obligaciones internacionales. No obstante, se señala que dichas cancelaciones deberán efectuarse con un preaviso de un año y no surtirán efecto durante dicho plazo a fin de impedir el cumplimiento de las obligaciones contraídas a la fecha de vigencia de dichas cancelaciones. Señaló en sentencia del 24 de septiembre de 1999 que tenía competencia sobre los casos de la Corte Constitucional y del juez Baruch Ivcher, y declaró que se formularían los alegatos del gobierno peruano de "retirada inmediata". Cabe señalar que el acto unilateral del Estado no puede excluir del conocimiento de la corte internacional los casos que ya tienen jurisdicción. Es aún menos probable que con ello se pretenda eludir el cumplimiento de los deberes en asuntos de derechos humanos recurriendo a mecanismos ilegales y maliciosos no previstos en la Convención. De esta forma, la Corte de DD.HH. de EE. UU. continuó conociendo y resolviendo los procesos pendientes contra el Estado peruano y, a pesar de la negativa

del gobierno de Fujimori, luego reintegró, o al menos otorgó una indemnización, en varias condenas. Los derechos han sido infringidos. Y esta insólita situación duró mucho menos que Fujimori y su asesor. esperaban, luego de su renuncia, que supuestamente entró en vigor inmediatamente desde la jurisdicción judicial, y por tercer mandato consecutivo desde la inconstitucional e injusta reelección de Fujimori. Se desencadenó una grave crisis política, Fujimori abandonó el país, fue destituido por el Parlamento y se formó un gobierno provisional, gobernado por Valentín Paniagua, propuesto por el Parlamento.

Poco antes de este resultado, ya se había instalado, liderado y convocado por la OEA una mesa de conversaciones con actores de los Estados Americanos, partidos políticos opositores y organizaciones de la colectividad civil. Desarrolló varios arreglos de política que proporcionaron la alternativa a la democracia, y que se reflejaron en reglamentos aprobados por el Parlamento. Uno de estos casos es la Res. Leg. 27401, 18 de enero de 2001, R.L. Ordenó la abolición del N° 27152 y “ordenó optar las medidas sin excepción para invalidar las consecuencias producidas por esta resolución legislativa, otorgando así a la Corte de DD.HH. de los Estados Unidos potestad jurídica sobre el Estado peruano. Objetó”. Por ello, las administraciones gubernamentales de carácter demócrata de Toledo y Paniagua normalizaron el contexto real peruano en el interior del régimen interamericano e implementaron decisiones judiciales. A pesar de la edad oscura del fujimorismo, esta experiencia se refiere a la importancia y la importancia del sistema estadounidense para el amparo de los DD.HH., la atención de los fallos del Tribunal de Justicia de los EE. UU. y el tema en nuestro derecho y procedimientos internos. Las siguientes sentencias judiciales de los últimos años se han mencionado únicamente con fines explicativos.

-Caso María Elena Loayza Tamayo: El fallo del 17 de setiembre del año 1997 acusa al Perú de violar y aplicar la tortura a las personas, libertad individual, avales y defensas jurídicas. Estableció la

liberación de Loayza y el pago de una indemnización. El caso también incluyó la emisión de órdenes posteriores de interpretación y ejecución.

-Ernesto Castillo Páez: Un fallo del 3 de noviembre del año 1997 acusó al Perú de violar el derecho a la libertad individual, la rectitud personal, la vida y la accesibilidad a recursos efectivos. Solicitar el pago de una indemnización.

-Castillo Petruzzi y Otros. Fallo de 30 de mayo de 1999 acusando al Perú de violar el derecho a la libertad y probidad individual, la garantía del correcto procedimiento judicial y la defensa judicial. Los procedimientos y sanciones impuestas a los cuatro implicados son nulos y declaran el derecho a un nuevo juicio con garantía del debido proceso.

-Caso Gustavo Cesti Hurtado: El fallo del 29 de setiembre del año 1999 acusó al Perú de violar los derechos a la libertad individual, la defensa jurídica y las garantías jurídicas. El tribunal militar determinará la nulidad y nulidad de la causa penal pendiente y ordenará el pago de una indemnización.

-Caso Nolberto Durand y Gabriel Ugarte: El fallo del 16 de agosto de 2000 acusó al Perú de violar el derecho a la existencia, la libertad individual, la garantía de la justicia y la protección de la justicia. También ordenó al Estado identificar el cuerpo de la víctima y realizar una investigación para entregarlo a un familiar cercano.

- Caso Luis Alberto Cantoral Benavides: El 18 de agosto del 2000 penó al Perú por quebrantamiento de la tasa a la decencia personal, autogobierno personal, avales jurídicos, y por torturas; imponiendo el ingreso de una reparación.

- Caso del Tribunal Constitucional: El 31 de enero del 2001 condenó al Estado Peruano por quebrantamiento de la tasa a las garantías judiciales del oportuno desarrollo y a la coraza judicial; estableciendo que el Perú pague a los 3 Jueces que estuvieron

depuestos los sueldos dejadas de cobrar mientras tanto quedaron apartados de sus cargos.

- Caso Baruch Ivcher: El 6 de febrero del 2001 penó al Perú por el quebrantamiento de la tasa a la ciudadanía, cauciones judiciales, coraza judicial, latifundio privada y autogobierno de palabra; estableciendo que el país le proporcione efectuar todas las misiones que accedan recordar y profesar sus tasas como socio mayoritario.

- Caso Barrios Altos: Tras la exploración de asunción por el Estado, el axioma del 14 de marzo del 2001 penó al Perú por quebrantamiento de las leyes a la vida, decencia particular, cauciones judiciales y coraza judicial; exponiendo que este quebrantamiento se ha derivado por la recepción y valentía de jurisprudencia de perdón, las que necesitan de ámbito judicial por organismo no compatibles con la Convención. Manda al país se ejecuten las indagaciones que consientan sacar de la duda la carrera finalidad del axioma, verificar a los autores, propagar las resultas de las indagaciones y legitimar a los condenados, de este modo resarcir a las agraviadas.

2.2.3.- Derecho al Juez Natural

En la teoría o dogmática y el derecho, las reseñas a "jueces naturales" o "sentencias designadas por la ley" generalmente se consideran como si uno y otras clases tuvieran igual significancia. Históricamente, sabemos que este no es el caso. Porque la segunda tiene su origen en la primera, estrictamente hablando, no nos mencionan igual. La idea de un juez natural surge al juzgar a Fuero, ya que los sacerdotes, militares o personas comunes frente a los delitos cometidos deben ser procesados por uno "natural" a ellos. O sea, otro sacerdote, otro ejército, u otro habitante. Por otra parte, el pensamiento de "juez de justicia" brota frente al fortalecimiento del fundamento de justicia o legitimidad en el seno de la nación. Es decir, cualquier persona que esté legalmente autorizada para hacerlo debe tomar una decisión sin tener necesariamente en cuenta el personal-ingrese al enlace. El TC del mismo modo utiliza uno y otras categorías, independientemente

de la distinción original. Seguidamente, veamos ciertos asuntos en los que personas civiles fueron juzgados por un tribunal militar y el tribunal determinó que violaron los mandatos u órdenes de la CADH.

“De conformidad con el inc. 3 del art 139 de la Carta Magna de nuestro país todo individuo posee el derecho de contar con un abogado de oficio. nadie podrá ser privado de lo que establece la ley ni sometido a procesos diversos de los que estaban ya considerados al haberse realizado la ley. Así mismo este es un derecho garantizado por el art 8. 1 de la convención de los Estados Unidos sobre los derechos de la persona que determina que todo individuo posee derecho a ser oído con la debida garantía y en un tiempo razonable por un magistrado o tribunal de acuerdo a la jurisdicción de su competencia, una autoridad legal con independencia desde estación es decir que evidencie imparcialidad.”

Previamente a lo previsto por la ley para sustentar diversas acusaciones penales en contra suya o para que definan el derecho y responsabilidades de su servicio civil de trabajo financiero o de otro tipo. De acuerdo con el artículo cuarto final y transitorio de la Carta Magna del Estado el derecho y Libertad que se consagra en la Constitución debe ser interpretado conforme a los acuerdos de orden internacional de derechos humanos de lo que nuestro país es parte. Tal definición conforme con los acuerdos del derecho de la persona implica el cumplimiento de la interpretación de los órganos supranacionales con el fin de proteger los rasgos humanos inherentes y en particular a la corte estadounidense de emisión los derechos de la persona y como último fin guardan los derechos de un país y una región.

En situaciones parecidas a los alegados en este archivo de citación, la Corte Interamericana dijo que encontró que "cualquier persona que sea procesada de cualquier manera ante una agencia

estatal Debe asegurarse de que el organismo sea adecuada, autónoma e imparcial". El derecho a un magistrado justo asegura, en este caso, que ninguna persona pueda ser juzgada ante una autoridad que no tenga facultades para dirimir un determinado litigio.

Este es el criterio de la corte constitucional en el contexto del caso de Alfredo Crespo (Expediente No. 0217-2002-HC/TC), en el cual se ha declarado la constitución de una sociedad aportante y, por tanto, el procedimiento se realiza previo a la declaración pública. Soldado. La ley es inválida. Remisión de actuaciones a la Corte Suprema de Justicia de Lima. Asimismo, en el caso de Jorge Cartagena (Exp. No. 218-02-HC/TC) y Juan Quispe Gutiérrez (Exp. No. 218-02-HC/TC) Mujer 1261-2002-HC/TC).

2.2.4.- Los acuerdos acerca de los derechos fundamentales en la constitución del año 1993

La Carta Magna del año 1979 fue parte de una clara apuesta por promover y proteger el derecho fundamental de toda persona. Ese entonces qué sí bien generalmente se demuestra que los pactos internacionales tienen estatus legal se afirma que en caso de conflicto entre la ley y el tratado prevalece el tratado artículo 101. Sin embargo, el paso trascendente es reconocer explícitamente la orden constitucional de las normativas acerca del derecho fundamental contenido en los acuerdos y convenios de orden internacional acerca de los derechos de la persona, los cuales se ratificaron por parte de nuestro país, artículo 2. Esta carta magna también establece que una vez extinguida la jurisdicción nacional quién crea que sus derechos han sido vulnerados podrá someterse al orden internacional artículo 305. Para que se reafirme esta opción en el artículo 16 de los mencionados artículos generales y transitorios de la constitución se aceptó que se ratificará constitucionalmente acerca de la base de otros pactos de orden internacional acerca de los derechos de la persona.

Aunque el carácter progresivo de estas normas constitucionales no ha sido plenamente reflejado por el poder judicial en su aplicación concreta, el proceso aún está en curso. Sin embargo, la proliferación de actos de sabotaje y terrorismo, la orientación antidemocrática impuesta por la retórica política del gobierno y el actuar represivo de las fuerzas del orden estatal, han creado un ambiente francamente dañino para la concepción del derecho humano, así como su defensa.

Es entonces que luego del autogolpe de Alberto Fujimori en el mes de abril del año 1992 fueron dictados diversos decretos contra el terrorismo los cuales violaron de forma flagrante los convenios internacionales y la misma Carta Magna del año 1979. lo cual incluye aspectos como que se extienda la pena capital por actos terroristas patrocinados por gobiernos que sean incompatibles con las Naciones Unidas, Pacto de San José

Es así que, al redactarse la Carta Magna del año 1993, se realizó el intento, que se resuelvan algunas de estas cuestiones, así como constitucionalizar varias de las normativas y medidas que se adoptaron en dicho periodo. Y entonces en el artículo 140 de la nueva Constitución Política que determina el término de la pena capital por actos de traición a la patria en casos de guerra y también dentro del contexto de terrorismo y amplía las disposiciones de la Constitución de 1979, la tradición del Estado solo en casos de guerras exteriores lo cual viola el art. 04 del tratado de San José.

La Corte Interamericana, luego de absolver una petición promovida por organismos de derechos humanos sobre el tema, consideró que no se podía aplicar el estándar previsto en el entonces proyecto de constitución. Conforme a la Convención, formalmente incorporada a la Constitución, pero sin desarrollo ni aplicación de sanciones.

Asimismo, el artículo 173 de la Constitución determina que la persona es civil puede ser juzgado ante los tribunales militares y sus reglas por los derechos de la persona no es coincidencia de que la Constitución del año 1993 al determinar un capítulo de tratados reemplace las dos cláusulas principales de la Carta Magna del año 1979, es decir la precedencia de los tratados sobre las leyes en conflicto y asimismo con la norma o normativa que le confiere un nivel constitucional al derecho previsto en un tratado internacional acerca del derecho de la persona. Es entonces que, ya que está Constitución ha guardado silencio deliberadamente sobre estos asuntos, es concebible que simplemente proporcione una jerarquía jurídica para cualquier tratado, ya que trata el asunto solo de cierta manera.

Cabe señalar que la constitución del año 1993 en su art. 205 reafirma la regla de la Carta Magna del año 1979 el cual precisa que ha caducado el fuero interno y aquel que se considera agraviado en su derecho la misma Carta Magna le otorga la facultad de acudir a los tribunales a los organismos internacionales establecidos por acuerdos o pactos de los que el estado peruano es parte.

Empero a pesar de la elección rotunda de la Constitución y los pactos y estándares de orden internacional del derecho de la persona el tratado en no solo tiene imperfecciones de omisión y silencio, sino que también puede dar lugar a otras interpretaciones. De hecho, en la sección 4 de la disposición final y transitoria de la constitución del año 1993 qué pasó bastante desapercibido al momento de su aprobación se estableció como regla general que:

“Las normativas relacionadas a los al derecho y a la libertad reconocidos en la Constitución pueden interpretarse conforme con la declaración universal del derecho de toda persona, así como de del tratado y convención internacional sobre la misma materia que el Perú

ha ratificado. Argumentamos que la existencia y contenido de esta regla permite sustentar una interpretación que otorga un nivel constitucional a los pactos acerca de los derechos humanos”.

Esto significa que si los derechos consagrados en la Constitución se interpretan en término de los pactos o acuerdos de derechos humanos se asignó un papel limitado al contenido interpretación de los mismos y esto no será posible si las reglas son inferiores a la Constitución. Pues entonces que se puede argumentar que esté rol prescriptivo o definitorio del tratado de derechos humanos con el propósito de explicar los contenidos y alcances del derecho constitucional los colocara en una postura en todo caso una futura reforma constitucional que establezca claramente la constitucionalidad de los pactos de los derechos de la persona cuando menos necesaria y deseable.

2.3.- Marco Conceptual

- a) Debido proceso: Este proceso es el precepto legal que establece que todo bien jurídico debe ser respetado por el Estado, diseñado para garantizar el resultado justo e imparcial de un procedimiento, brindar una oportunidad de audiencia y hacer valer un reclamo legítimo antes de que el procedimiento actúe como juez. Tiene derecho a una garantía mínima específica. Este proceso determina que el Estado se encuentra sujeto a la ley nacional que protege al pueblo del país. Si el gobierno no cumple estrictamente con la ley y perjudica a una persona, viola el debido proceso y viola las obligaciones de la ley.

- b) **Armonía Legislativa:** Para evitar conflictos y posibilitar estos últimos, compatibilizar las disposiciones federales o estatales con las de la Convención de los Derechos Humanos de la Mujer, de la cual México es parte, según sea necesario.
- c) **Declaración Internacional:** Debe entenderse también como una recomendación a ser considerada en los documentos y documentos de grupos profesionales de derechos humanos.
- d) **Derecho nacional:** Está formado por un grupo de normativas que forman una unidad. La estructura del orden legal consiste en una estructura escalonada de normas mutuamente superiores y subordinadas, y hasta que se alcanza la norma básica, la norma superordinada determina el surgimiento de la norma subordinada, que establece la eficacia de todo el orden jurídico.
- e) **Derecho Internacional de los Derechos Humanos:** Consiste en los tratados internacionales de derechos humanos, las declaraciones internacionales de derechos humanos, las normas jurídicas blandas y la jurisdicción internacional.
- f) **Derecho internacional:** Agrupación de normativas que gobiernan los vínculos entre los sujetos de la comuna internacional.
- g) **Derechos humanos:** Son los valores básicos relacionados con la dignidad de la persona, las libertades y la equidad y son exigibles en todo momento y lugar. Son universales porque conciernen a toda persona en diversa situación y en cualquier lugar. Son inseparables, dependen uno del otro, integrados y que se complementan. Son inviolables e inviolables porque

representan una posición personal que sigue a la persona a todas partes y no puede ser obligada a abandonar bajo ninguna circunstancia. Son inviolables e inviolables. No puede suspenderse salvo en circunstancias excepcionales, temporales y muy especiales.

- h) **Tratados internacionales:** Término colectivo para acuerdos entre 02 o más Países que cumplen con el derecho internacional y les imponen obligaciones legales. En cuanto a los tratados internacionales, se basa en el Tratado de Viena del 23 de mayo de 1969. Creado tanto por la estructura de Naciones Unidas como por el sistema regional al que pertenece el estado.

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS

3.1.- Hipótesis general

El Perú ha determinado que los pactos internacionales gozan de rango constitucional

3.2.- Hipótesis específicas

- a) La doctrina ha establecido que los pactos internacionales deben gozar de rango constitucional
- b) Ante la violación derechos fundamentales el TC ha determinado que los pactos internacionales gozan de rango constitucional
- c) Al no interpretarse la constitución a la luz de los Pactos Internacionales, se deja el camino a una mala interpretación de la norma el cual conllevaría a una vulneración de los derechos fundamentales

3.3.- Variables

Variable “X”: RANGO CONSTITUCIONAL DE LOS PACTOS INTERNACIONALES

Los tratados internacionales acerca de los derechos fundamentales de la persona de los cuales nuestro país es parte integral de dicho orden legal. Estos Acuerdos no solo son parte de nuestro orden legal, sino que ostentan un nivel constitucional.

Variable Independiente	Indicadores
RANGO CONSTITUCIONAL DE LOS PACTOS INTERNACIONALES	Obligatoriedad
	Aplicación
	Reglamentación
	Determinación
	Normativa
	Aplicación

Variable “y”: TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Se trata del Órgano Estatal con el cual cuentan algunos países para que velen porque se respete Constitución y asimismo se procure que las normativas se ajusten a su espíritu.

Variable Independiente	Indicadores
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	normativa
	determinación

MATRIZ DE OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

Variable X	Definición conceptual	Dimensiones	Subdimensión	Indicadores
Rango Constitucional de los Pactos Internacionales	Los tratados internacionales acerca de los derechos fundamentales de la persona de los cuales nuestro país es parte integral de dicho orden legal. Estos Acuerdos no solo son parte de nuestro orden legal, sino que ostentan un nivel constitucional. Estos Convenios no se van a conformar a nuestro orden sino que, asimismo, ostentan un nivel constitucional.	Normativa	Incorporación	Obligatoriedad
				Aplicación
				Reglamentación
			vinculatoriedad	Determinación
				Normativa
				Aplicación

Variable Y	Definición conceptual	Dimensiones	Subdimensión	Indicadores
Tribunal Constitucional	El Tribunal Constitucional tiene la función de defender el principio de soberanía de la Constitución, es decir, como órgano supremo de interpretación constitucional, vela por que las leyes, los órganos del Estado y el particular no violen sus disposiciones.	interpretación	Ámbito nacional	normativa
				determinación

Elaboración propia

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA

4.1.- Método de Investigación

El método general utiliza el método científico: Se trata de una diversidad de operaciones y acciones realizadas para conseguir un objetivo que nos organiza en etapas o pasos para conseguir el objetivo planteado. (Rivero, 2019).

Asimismo, se ha utilizado como métodos, el método sintético y el inductivo. El método es inductivo ya que, a partir de casos concretos, se eleva al conocimiento general. El mismo hizo posible que se haya formado la hipótesis y la investigación de leyes y evidencias científicas. La extrapolación puede o no ser completa. El método es agregado ya que se vinculan sucesos claramente separados y se crea una teoría para unificar los elementos dispares. Este está formado por la recombinación lógica de algunos elementos de la dispersión en un nuevo todo, y esto es más evidente en el enfoque hipotético.

Los métodos estadísticos incluyen una variedad de métodos para que se procesen datos de investigación cuantitativos y cualitativos. Esta tesis describe los siguientes pasos en los métodos estadísticos: agregación, conteo, visualización, composición y análisis. (UNAM, 2019).

Los métodos específicos son la dialéctica sociológica, la cual hará posible que se identifiquen a las personas acerca de las que se obtendrá información superpuesto del utensilio de investigación.

4.2.- Tipo de Investigación

Los datos obtenidos pueden ser utilizados para entender si existe relación entre las variables recolectadas, desarrollar aspectos teóricos, no tener manipulación de las variables de investigación, sino ampliar académicamente los conocimientos teóricos, el tipo fue básico. (Galán, 2009)

Además, la recolección de datos es transversal porque se realiza en un momento específico. (Galán, 2009)

Observacional porque los investigadores se limitan a recopilar y presentar los datos tal como se muestran, en lugar de intervenir o manipular libremente los datos de la investigación. (Galán, 2009)

4.3.- Nivel de Investigación

De igual forma, el estudio tiene un nivel descriptivo, y según MUNTANÉ RELAT (2010), “Este tipo de estudio se basa en un análisis detallado del sujeto, que puede caracterizar una determinada patología que sirva de base para el estudio. una mayor profundidad”, explica MUNTANÉ RELAT (2010). “Este tipo de estudio requiere una combinación de métodos de análisis y síntesis, deducción e inducción,

lo que permite abordar el mecanismo de la enfermedad e identificar los puntos de la enfermedad para su potencial tratamiento. Por lo tanto, es el nivel más alto de investigación. Finalmente, trato de responder las preguntas de la encuesta.

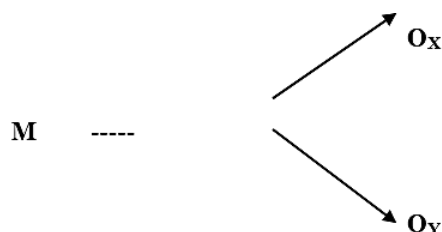
4.4.- Diseño de la Investigación

El diseño utilizado es un diseño descriptivo. El tipo de diseño de encuesta realizado es el de Hernández Sampieri (2014). "El diseño de encuesta transversal o transversal recopila datos en un momento a la vez (Liu, 2008 y Tucker, 2004).

Su propósito es describir variables y analizar su ocurrencia e interrelaciones en momentos específicos. Es como "tomar una foto" de lo que está pasando, y en ese sentido se ha recogido y analizado la doctrina del Defensor Interamericano, que refleja el papel de garante del debido proceso

El Diseño de investigación a utilizarse es el siguiente:

No Experimental Longitudinal:



Donde:

M= Muestra formada por 10 relacionistas públicos de instituciones públicas

O= Observaciones de las variables a realizar de la muestra.

X= Observación de la variable: RANGO CONSTITUCIONAL DE LOS PACTOS INTERNACIONALES

Y= Observación de la variable: TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

4.5.- Población y muestra

a) Población

La población estuvo conformada por **80** abogados del Distrito Judicial de Junín

b) Muestra

La muestra estuvo compuesta por **67** abogados del Distrito Judicial de Junín

c) Muestreo: El muestreo fue probabilístico

4.6.- Técnicas e instrumentos de recolección de datos

A. Encuestas:

Se aplicó una encuesta para los responsables de imagen, comunicación y relaciones públicas

B. Análisis Documental:

Se permitió recopilar información escrita acerca del protocolo oficial de diferentes fuentes escritas para analizar comparativamente el derecho relacionado con el sujeto, efectos jurídicos, posiciones doctrinales, etc., incluyendo, por ejemplo:

- Libros como: Papers, Manuales, Ensayos.
- Código.
- Revista científica.
- Publicaciones
- Informe.
- Redacción.
- Anuarios. Etc.

4.7.- Técnicas de procesamiento y análisis de datos

En esta investigación, usaremos el Programa Estadístico SPSS para realizar el procesamiento adecuado de los datos adquiridos. Cuando se reciben los datos, se interpretan y se muestran en el gráfico y la barra de estadísticas.

4.8.- Aspectos éticos de la investigación

La creación de una revisión juiciosa del tema de estudio se vincula con un direccionamiento ético básico: equilibrio, honestidad, igualdad y respeto a los derechos de terceros (Universidad de Celaya, 2011). Se han asumido compromisos éticos a través del progreso del estudio como resultado de los principios de la detención, la realización del derecho a la dignidad de la persona y la privacidad (Abad y Morales, 2005).

La encuesta examinó por escrito los principios éticos del respeto y afirmó: Consideraciones éticas. Los estudiosos asumen el compromiso de no que no se difundan sucesos o identidades ciertas en la unidad analizada.

Por lo tanto, no se han revelado los datos acerca de la identidad de los participantes en el estudio.

CAPÍTULO V

RESULTADOS

5.1.- Descripción de resultados

5.1.1.- Primera Pregunta

Cuyo texto dice: ¿Considera que debe ser de cumplimiento obligatorio reconocer a los pactos internacional con rango constitucional?

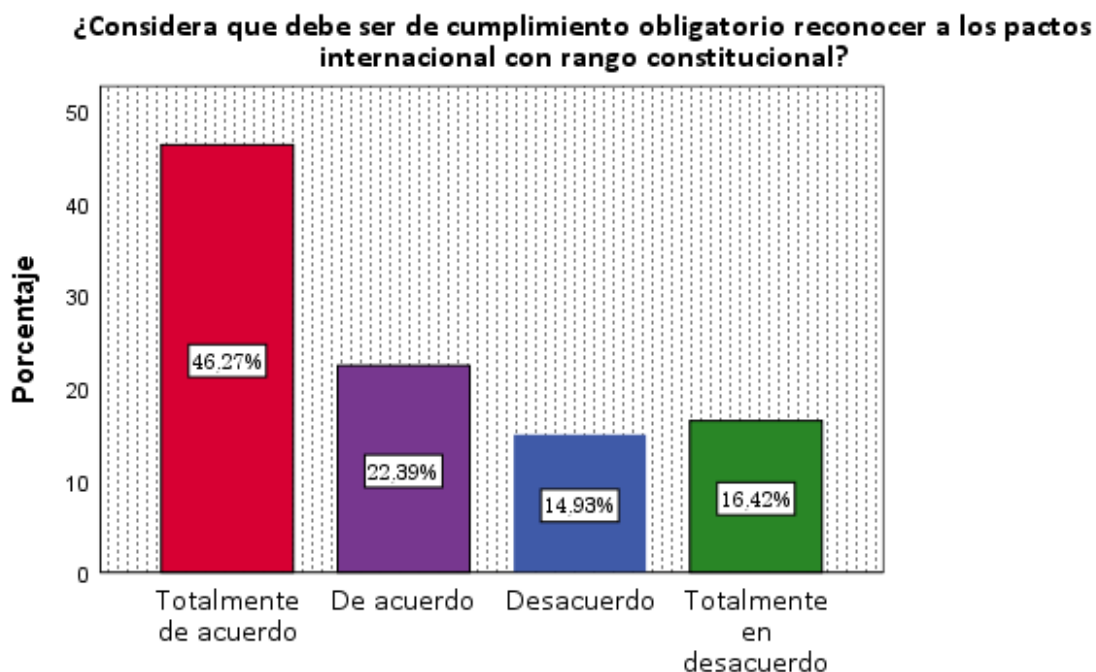
Tabla 9: Resultados sobre si considera que debe ser de cumplimiento obligatorio reconocer a los pactos internacional con rango constitucional

¿Considera que debe ser de cumplimiento obligatorio reconocer a los pactos internacional con rango constitucional?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	31	46,3	46,3	46,3
	De acuerdo	15	22,4	22,4	68,7
	Desacuerdo	10	14,9	14,9	83,6
	Totalmente en desacuerdo	11	16,4	16,4	100,0
	Total	67	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia

Gráfico 9: Resultados sobre si considera que debe ser de cumplimiento obligatorio reconocer a los pactos internacional con rango constitucional



Fuente: Elaboración Propia

Descripción:

El 46.3% de los encuestados están en totalmente de acuerdo con que, si se considera que debe ser de cumplimiento obligatorio reconocer a los pactos internacional con rango constitucional, mientras que un 22,4% están en de acuerdo, asimismo un 16,4% están totalmente en desacuerdo y un 14,9% se encuentran en desacuerdo.

5.1.2.- Segunda Pregunta

Cuyo texto dice: ¿Considera usted que los jueces invocan los pactos internacionales en la motivación de sus resoluciones?

Tabla 10: Resultados sobre si considera que los jueces invocan los pactos internacionales en la motivación de sus resoluciones

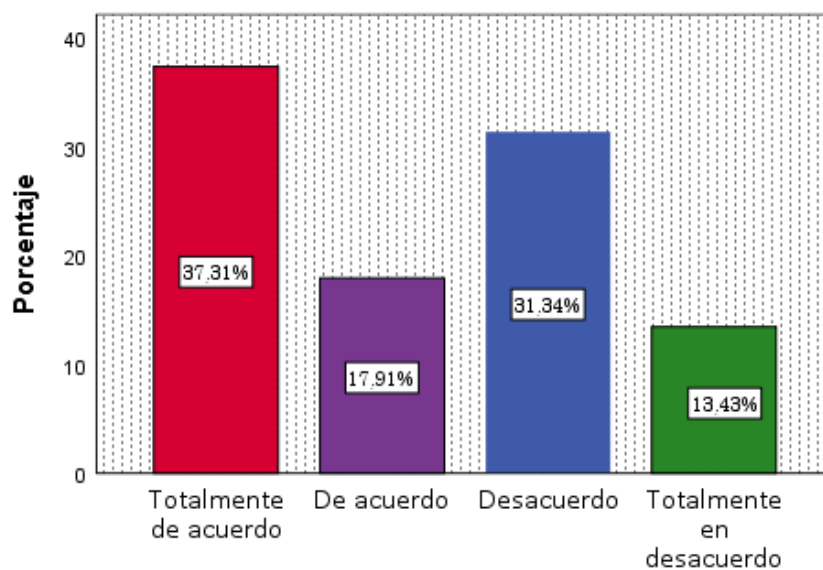
¿Considera usted que los jueces invocan los pactos internacionales en la motivación de sus resoluciones?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	25	37,3	37,3	37,3
	De acuerdo	12	17,9	17,9	55,2
	Desacuerdo	21	31,3	31,3	86,6
	Totalmente en desacuerdo	9	13,4	13,4	100,0
	Total	67	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia

Gráfico 10: Resultados sobre si considera que los jueces invocan los pactos internacionales en la motivación de sus resoluciones

¿Considera usted que los jueces invocan los pactos internacionales en la motivación de sus resoluciones?



Fuente: Elaboración Propia

Descripción:

El 37,3% de los encuestados están en totalmente de acuerdo con que, si los jueces invocan los pactos internacionales en la motivación de sus resoluciones,

mientras que un 31,3% están en desacuerdo, asimismo un 17,9% están de acuerdo y un 13,4% se encuentran totalmente en desacuerdo.

5.1.3.- Tercera Pregunta

Cuyo texto dice: ¿Considera usted si el TC reconoce a los pactos internacionales con rango constitucional?

Tabla 11: Resultados sobre si considera usted si el TC reconoce a los pactos internacionales con rango constitucional

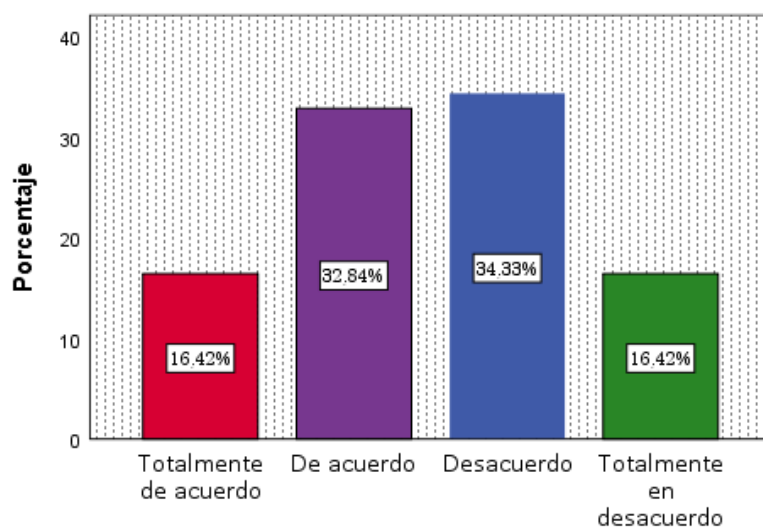
¿Considera usted si el TC reconoce a los pactos internacionales con rango constitucional?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	11	16,4	16,4	16,4
	De acuerdo	22	32,8	32,8	49,3
	Desacuerdo	23	34,3	34,3	83,6
	Totalmente en desacuerdo	11	16,4	16,4	100,0
	Total	67	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia

Gráfico 11: Resultados sobre si considera usted si el TC reconoce a los pactos internacionales con rango constitucional

¿Considera usted si el TC reconoce a los pactos internacionales con rango constitucional?



Fuente: Elaboración Propia

Descripción:

El 34,3% de los encuestados están en desacuerdo con que, si el TC reconoce a los pactos internacionales con rango constitucional, mientras que un 32,8% están de acuerdo, asimismo un 16,4% están totalmente de acuerdo y un 16,4% se encuentran totalmente en desacuerdo.

5.1.4.- Cuarta Pregunta

Cuyo texto dice: ¿Conoce si los pactos internacionales son vinculantes para el Estado Peruano?

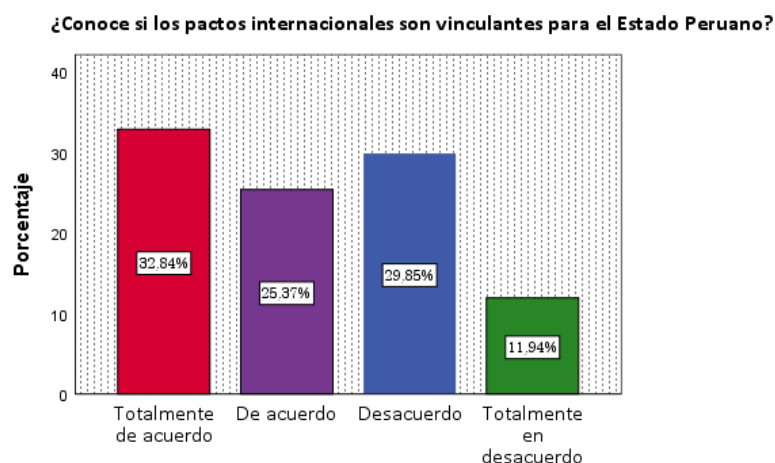
Tabla 12: Resultados sobre si se conoce si los pactos internacionales son vinculantes para el Estado Peruano

¿Conoce si los pactos internacionales son vinculantes para el Estado Peruano?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	22	32,8	32,8	32,8
	De acuerdo	17	25,4	25,4	58,2
	Desacuerdo	20	29,9	29,9	88,1
	Totalmente en desacuerdo	8	11,9	11,9	100,0
	Total	67	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia

Gráfico 12: Resultados sobre si se conoce si los pactos internacionales son vinculantes para el Estado Peruano



Fuente: Elaboración Propia

Descripción:

El 32,8% de los encuestados están en totalmente de acuerdo con que, si se conoce si los pactos internacionales son vinculantes para el Estado Peruano, mientras que un 29,9% están desacuerdo, asimismo un 25,3% están de acuerdo y un 11,9% se encuentran totalmente en desacuerdo.

5.1.5.- Quinta Pregunta

Cuyo texto dice: ¿Conoce la normativa que establece la vinculatoriedad de los pactos internacionales para el Estado Peruano?

Tabla 13: Resultados sobre si se conoce si los pactos internacionales son vinculantes para el Estado Peruano

¿Conoce la normativa que establece la vincularidad de los pactos internacionales para el Estado Peruano?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	9	13,4	13,4	13,4
	De acuerdo	21	31,3	31,3	44,8
	Desacuerdo	28	41,8	41,8	86,6
	Totalmente en desacuerdo	9	13,4	13,4	100,0
	Total	67	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia

¿Conoce la normativa que establece la vincularidad de los pactos internacionales para el Estado Peruano?

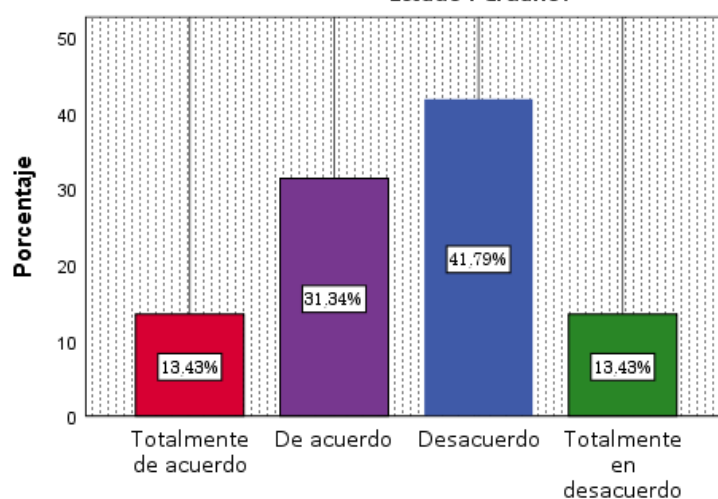


Gráfico 13: Resultados sobre si se conoce si los pactos internacionales son vinculantes para el Estado Peruano

Fuente: Elaboración Propia

Descripción:

El 41,8% de los encuestados están en desacuerdo con que, si se conoce la normativa que establece la vinculatoriedad de los pactos internacionales para el Estado Peruano, mientras que un 31.3% están de acuerdo, asimismo un 13,4% están totalmente de acuerdo y un 13,4% se encuentran totalmente en desacuerdo.

5.1.6.- Sexta Pregunta

Cuyo texto dice: ¿Conoce si los jueces aplican los pactos internacionales en la fundamentación y motivación de sus resoluciones?

Tabla 14: Resultados sobre si se conoce si los jueces aplican los pactos internacionales en la fundamentación y motivación de sus resoluciones

¿Conoce si los jueces aplican los pactos internacionales en la fundamentación y motivación de sus resoluciones?

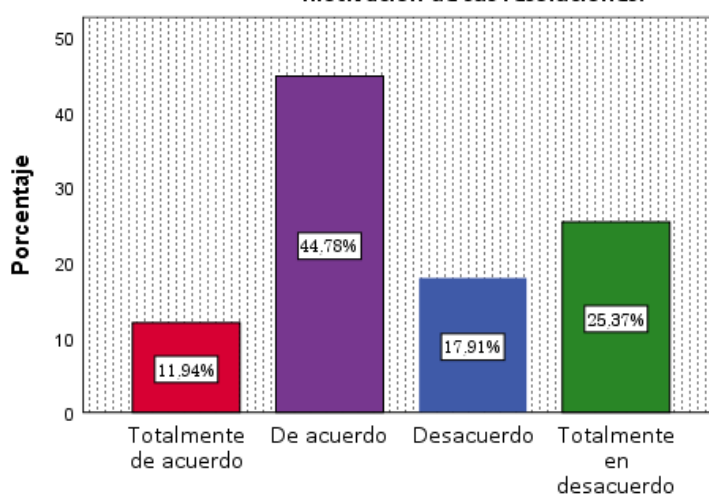
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	8	11,9	11,9	11,9
	De acuerdo	30	44,8	44,8	56,7
	Desacuerdo	12	17,9	17,9	74,6
	Totalmente en desacuerdo	17	25,4	25,4	100,0
	Total	67	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia

Gráfico

¿Conoce si los jueces aplican los pactos internacionales en la fundamentación y motivación de sus resoluciones?

14:



Resultados sobre si se conoce si los jueces aplican los pactos internacionales en la fundamentación y motivación de sus resoluciones

Fuente: Elaboración Propia

Descripción:

El 44,8% de los encuestados están de acuerdo con que, si se conoce si los jueces aplican los pactos internacionales en la fundamentación y motivación de sus resoluciones, mientras que un 25,4% están totalmente en desacuerdo, asimismo un 17,9% están en desacuerdo y un 11,9% se encuentran totalmente de acuerdo.

5.1.7.- Séptima Pregunta

Cuyo texto dice: ¿Conoce si el TC interpreta los pactos internacionales con categoría de rango constitucional?

Tabla 15: Resultados sobre si se conoce si el TC interpreta los pactos internacionales con la categoría de rango constitucional

¿Conoce si el TC interpreta los pactos internacionales con la categoría de rango constitucional?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	12	17,9	17,9	17,9
	De acuerdo	25	37,3	37,3	55,2
	Desacuerdo	18	26,9	26,9	82,1
	Totalmente en desacuerdo	12	17,9	17,9	100,0
	Total	67	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia

¿Conoce si el TC interpreta los pactos internacionales con la categoría de rango constitucional?

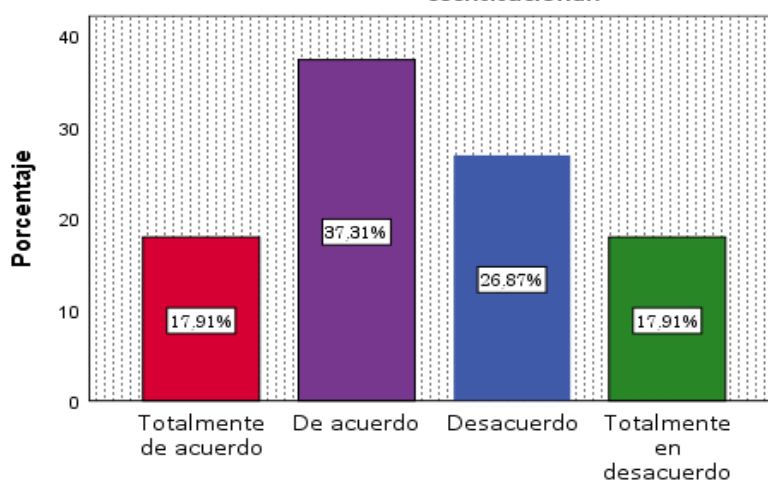


Gráfico 15: Resultados sobre si se conoce si el TC interpreta los pactos internacionales con la categoría de rango constitucional

Fuente: Elaboración Propia

Descripción:

El 37,3% de los encuestados están de acuerdo con que, si se conoce si el TC interpreta los pactos internacionales con la categoría de rango constitucional, mientras que un 26,9% están en desacuerdo, asimismo un 17,9% están totalmente en desacuerdo y un 17,9% se encuentran totalmente de acuerdo.

5.1.8.- Octava Pregunta

Cuyo texto dice: ¿Conoce las resoluciones del TC que determinan a los pactos internacionales con rango constitucional?

Tabla 16: Resultados sobre si se conoce las resoluciones del TC que determinan a los pactos internacionales con rango constitucional

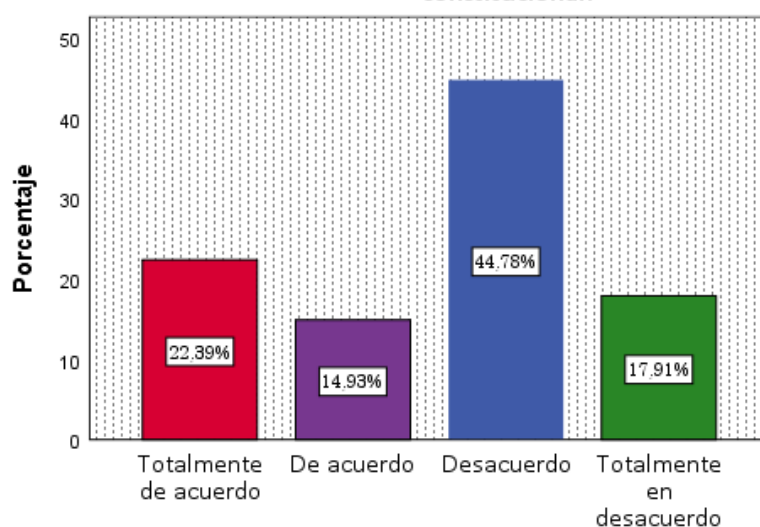
¿Conoce las resoluciones del TC que determinan a los pactos internacionales con rango constitucional?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	15	22,4	22,4	22,4
	De acuerdo	10	14,9	14,9	37,3
	Desacuerdo	30	44,8	44,8	82,1
	Totalmente en desacuerdo	12	17,9	17,9	100,0
	Total	67	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia

Gráfico 16: Resultados sobre si se conoce las resoluciones del TC que determinan a los pactos internacionales con rango constitucional

¿Conoce las resoluciones del TC que determinan a los pactos internacionales con rango constitucional?



Fuente: Elaboración Propia

Descripción:

El 44,8% de los encuestados están en desacuerdo con que, si se conoce las resoluciones del TC que determinan a los pactos internacionales con rango constitucional, mientras que un 22,4% están totalmente de acuerdo, asimismo un 17,9% están totalmente en desacuerdo y un 14,9% se encuentran de acuerdo.

5.2.1.- Prueba de normalidad**5.2.1.1.- Planteamiento de hipótesis**

H₀: El Perú ha determinado que los pactos internacionales gozan de rango constitucional proviene de una distribución normal.

H₁: El Perú ha determinado que los pactos internacionales gozan de rango constitucional no proviene de una distribución normal.

Tabla 17: Estadísticos de Contraste Hipótesis General

	Pruebas de normalidad					
	Kolmogorov-Smirnov ^a			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
¿Considera que debe ser de cumplimiento obligatorio reconocer a los pactos internacional con rango constitucional?	,277	67	,000	,787	67	,000

Fuente: Elaboración Propia

El nivel de confianza que se utilizó para la Prueba de Normalidad es del 95%. el cálculo de la prueba, debido a que la muestra es mayor a 30, se utilizara la prueba de kolmogorov-Smirnov; se realizó utilizando el software SPSS, obteniéndose los siguientes resultados:

Para $p = 0.00 < 0.05$; se rechaza la hipótesis nula planteada, asimismo se realizarán pruebas no paramétricas para la contratación de las hipótesis, afirmando que:

La variable el Perú ha determinado que los pactos internacionales gozan de rango constitucional no proviene de una distribución normal.

5.2.- Contratación de hipótesis

5.2.1.- Hipótesis general

H₀: El Perú ha determinado que los pactos internacionales no gozan de rango constitucional

H₁: El Perú ha determinado que los pactos internacionales gozan de rango constitucional

Calculo de la Prueba de Chi-cuadrado en función a la encuesta formulada

El nivel de confianza que se utilizó para la Prueba de Chi-cuadrado es del 95%. el cálculo de la prueba, se realizó utilizando el software SPSS, obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla 18: Estadísticos de Contraste Hipótesis General

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	119,508 ^a	9	,000
Razón de verosimilitud	122,553	9	,000
Asociación lineal por lineal	,080	1	,777
N de casos válidos	67		

a. 11 casillas (68,8%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 1,64.

Fuente: Elaboración Propia

De los resultados obtenidos en la Prueba de Chi-cuadrado; mostrados en la Tabla N° 10, se aprecia que:

Se acepta la hipótesis nula planteada y **SE RECHAZA LA HIPOTESIS DE INVESTIGACIÓN**, afirmando que:

El Perú ha determinado que los pactos internacionales no gozan de rango constitucional

5.2.2.- Primera Hipótesis Específica

H₀: La doctrina ha establecido que los pactos internacionales no deben gozar de rango constitucional

H₁: La doctrina ha establecido que los pactos internacionales deben gozar de rango constitucional

Calculo de la Prueba de Chi-cuadrado en función a la encuesta formulada

El nivel de confianza que se utilizó para la Prueba de Chi-cuadrado es del 95%. el cálculo de la prueba, se realizó utilizando el software SPSS, obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla 19: Estadísticos de Contraste Hipótesis General

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	104,945 ^a	9	,000
Razón de verosimilitud	99,034	9	,000
Asociación lineal por lineal	,118	1	,731
N de casos válidos	67		

a. 11 casillas (68,8%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 1,21.

Fuente: *Elaboración Propia*

De los resultados obtenidos en la Prueba de Chi-cuadrado; mostrados en la Tabla N° 11, se aprecia que:

Se acepta la hipótesis nula planteada y **SE RECHAZA LA HIPOTESIS DE INVESTIGACIÓN**, afirmando que:

La doctrina ha establecido que los pactos internacionales no deben gozar de rango constitucional

5.2.3.- Segunda Hipótesis Especifica

H₀: Ante la violación derechos fundamentales el TC no ha determinado que los pactos internacionales gozan de rango constitucional

H₁: Ante la violación derechos fundamentales el TC ha determinado que los pactos internacionales gozan de rango constitucional

Calculo de la Prueba de Chi-cuadrado en función a la encuesta formulada

El nivel de confianza que se utilizó para la Prueba de Chi-cuadrado es del 95%. el cálculo de la prueba, se realizó utilizando el software SPSS, obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla 20: Estadísticos de Contraste Hipótesis General

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	150,750 ^a	9	,000
Razón de verosimilitud	134,579	9	,000
Asociación lineal por lineal	27,468	1	,000
N de casos válidos	67		

a. 11 casillas (68,8%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 1,79.

Fuente: Elaboración Propia

De los resultados obtenidos en la Prueba de Chi-cuadrado; mostrados en la Tabla N° 12, se aprecia que:

Se acepta la hipótesis nula planteada y **SE RECHAZA LA HIPOTESIS DE INVESTIGACIÓN**, afirmando que:

Ante la violación derechos fundamentales el TC no ha determinado que los pactos internacionales gozan de rango constitucional

5.2.4.- Tercera Hipótesis Específica

H₀: Al no interpretarse la constitución a la luz de los Pactos Internacionales, se deja el camino a una mala interpretación de la norma el cual no conllevaría a una vulneración de los derechos fundamentales

H₁: Al no interpretarse la constitución a la luz de los Pactos Internacionales, se deja el camino a una mala interpretación de la norma el cual conllevaría a una vulneración de los derechos fundamentales

Calculo de la Prueba de Chi-cuadrado en función a la encuesta formulada

El nivel de confianza que se utilizó para la Prueba de Chi-cuadrado es del 95%. el cálculo de la prueba, se realizó utilizando el software SPSS, obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla 21: Estadísticos de Contraste Hipótesis General

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	93,323 ^a	9	,000
Razón de verosimilitud	107,403	9	,000
Asociación lineal por lineal	1,992	1	,158
N de casos válidos	67		

a. 11 casillas (68,8%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,96.

Fuente: Elaboración Propia

De los resultados obtenidos en la Prueba de Chi-cuadrado; mostrados en la Tabla N° 13, se aprecia que:

Se acepta la hipótesis nula planteada y **SE RECHAZA LA HIPOTESIS DE INVESTIGACIÓN**, afirmando que:

Al no interpretarse la constitución a la luz de los Pactos Internacionales, se deja el camino a una mala interpretación de la norma el cual no conllevaría a una vulneración de los derechos fundamentales.

5.3.- Discusión de resultados

De la hipótesis general

El Perú ha determinado que los pactos internacionales gozan de rango constitucional

De la pregunta 1 cuyo texto dice: ¿Considera que debe ser de cumplimiento obligatorio reconocer a los pactos internacional con rango constitucional?

Se tuvo como resultado que el 46.3% de las personas encuestadas se encuentran totalmente de acuerdo con que, si se considera que debe ser de cumplimiento obligatorio reconocer a los pactos internacional con rango constitucional

Álvarez. (2020) en su tesis "Aplicación de los tratados internacionales de derechos humanos en las sentencias de familia mujer, niñez y adolescencia por la Universidad de Guayaquil programa unidad académica postgrado en ciencias internacionales, el autor llegó a concluir en lo siguiente:

Referente a la Supremacía de la Constitución, la misma en su Art. 424 en su segunda parte expresa “La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público” De esta manera es responsabilidad de los órganos legislativos, administrativos y judiciales del Estado Ecuatoriano la aplicación en lo dispuesto en los tratados internacionales, lo que deberá reflejarse en las sentencias dictadas por los operadores de justicia que involucren derechos de la familia, mujer, niños y adolescentes.

Por lo tanto, se determinó que uno de los factores que impide la aplicación efectiva de los Tratados Internacionales de Derechos humanos en las sentencias es la obligatoriedad del juez de motivar la sentencia en función de la legislación interna, dificultándosele la aplicación de la norma internacional. Otro factor encontrado es que, a pesar del aspecto propagandístico de los Derechos Humanos en el país, este queda solo en papel debido a que los mecanismos de aplicación no son parte del sistema judicial en todas sus formas, generando dificultades en la práctica.

Pagliari (2017) en su artículo científico titulado “Derecho internacional y derecho interno” el autor llegó a las siguientes conclusiones:

La cuestión a aclarar es si la superioridad del derecho internacional incluye a la propia constitución interna. Si la respuesta es afirmativa, el derecho internacional prevalecerá sobre el derecho nacional del país y, por tanto, santificará el monismo con sus conceptos más extremos. La interpretación contraria obligaría a los jueces a respetar lo dispuesto en el artículo 27 de la Carta Magna vigente. Este estándar también puede utilizarse para declarar inconstitucional un tratado de derechos humanos. -Según el artículo 27 de la Constitución, la llamada "discrecionalidad

estatal" también es reconocida por los juristas internacionales. Su esencia es asegurar la existencia de la autonomía nacional, a través de la cual cada Estado tiene la discrecionalidad de introducir normas derivadas del territorio internacional en el territorio nacional. -La interpretación del art. 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, que sugiere que el derecho internacional prevalece sobre el derecho interno, viola el artículo 27 de la Constitución Nacional. Con base en esta norma, es el poder judicial el que debe evaluar si un tratado internacional otorga protección, independientemente de su categoría, comprobando su constitucionalidad en ese caso. "asentimiento con los fundamentos de derecho estatal determinados en la Carta Magna".

Según esta posición, la jerarquía normativa del ordenamiento jurídico argentino es: a) La constitución nacional ocupa el primer lugar en todo el orden normativo. b) En segundo lugar, existen tratados individuales de derechos humanos estipulados en el artículo 2 (2). 75, Inc. 22 y Convenciones de Derechos Humanos en esta categoría (Artículo 75 (3), Subpárrafo 22). c) En tercer lugar, los demás tratados, concordatos y normas dictados en relación con el Tratado Integrado. d) Y finalmente el derecho interno.

Una Carta Magna de orden democrático ya no puede verse como el centro desde el cual todo fluye mediante la autoridad estatal en el que descansa, sino como el centro desde el cual todas las cosas deben convergir y, por lo tanto, como lo demuestran las leyes internas, los tratados que versan sobre los derechos humanos deben ajustarse a lo que dispone la Constitución, y colaborar para proteger de la mejor manera posible los derechos que la Constitución reconoce o debe reconocer. Por lo tanto, no es importante ordenar los tratados internacionales sobre los derechos de la persona, sino que es relevante que los operadores de justicia los conozcan y los empleen de acuerdo con la lógica prohomine. De esta manera, el estado de derecho pierde su carácter interno tradicional, y se vuelve hacia el exterior como una norma de derecho cooperativa, es decir, da cabida a los derechos fundamentales de la persona otorgados desde fuera, tanto explícitos como realistas. Interpretaciones similares de los derechos se hallan en el hecho de que la tutela más óptima del individuo mediante un enfoque integral de los derechos es el objetivo preponderante del constitucionalismo, ya que el trato de los derechos de ha configurado desde el principio del constitucionalismo, hace más de doscientos años como uno de los contenidos preponderantes de las determinaciones del constituyente.

Es entonces que las regulaciones constitucionales mostradas no hacen referencia a una constitucionalización de los acuerdos acerca de los derechos de las personas sino que son presentados como un diseño y se consideran como una herramienta preponderante acerca del juicio de quién interpreta qué no debería de llegar imperiosamente a las mismas soluciones Por lo cual se puede prescindir de ella se maximiza si los estados están obligados a cumplir con sus responsabilidades a nivel internacional y los tratados de orden internacional acerca de los derechos de las personas son imprescindibles para que se concretiza el derecho básico que se ha declarado a través de la Constitución por eso ha de exigirse que cuando las

personas interpretan la constitución deben de realizar lo bajo juicios concretos y objetivos basándose en razones jurídicas con ética autonomía y asimismo con siendo idóneos Las controversias sobre la Constitución deben resolverse sobre un marco interpretativo estrictamente normativo, procurando zanjar cuestiones sociales y asuntos públicos, que subyacen el sentido de la propia Norma Fundamental. Por eso, no es posible dotar de un rango constitucional a los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos porque así no lo formuló el constituyente, quien sin embargo le ha dotado de un posicionamiento en el espectro constitucional digno de resaltar en ese sentido, y tomando en consideración la globalización del Derecho, cualquier atentado contra derechos de la persona no es más una cuestión doméstica de los estados, sino un problema de relevancia internacional, pues todos estamos obligados a la salvaguardia de los derechos fundamentales, en su sentido más amplio y proteccionista posible.

En, pero es allí donde va aparecer la misma Constitución y su finalidad es que se refuerce la calidad del ser humano esto se encuentra en los artículos del 1 al 44 de nuestra carta magna la cual enfatiza acerca de la dignidad de las personas. Lo expresado en esta premisa acerca del ser humano conforma un aval cultural del estatus quo la que ha determinado una base de la cual no debe retornarse. Es así que partiendo de ella se ha inferido y desplegado los diferentes derechos básicos del ser humano la dignidad de las personas no es solo un aval negativo sino que ayuda a que la persona se desarrolle totalmente lo cual involucra Estar auto disponible y asimismo auto determinado Por lo cual no puede identificarse la dignidad de una persona en particular como encerrada en sí misma sino como un individuo que se relaciona con las demás personas La nueva realidad jurídica que el mundo de hoy trae consigo: la interacción del estado constitucional con el derecho internacional de los derechos humanos, lo cual expresa en alguna medida la apertura del estado al Derecho internacional de los derechos humano. este diálogo constitucional con el ordenamiento internacional importa el cumplimiento por parte del estado de la obligación que nace del derecho internacional de aplicar y ejecutar las normas de este último ordenamiento, mediante la emanación de normas estatales complementarias.

En esta situación previo a abogar por un nivel de los pactos de orden internacional sobre los derechos de la persona, es relevante qué se refuercen las herramientas para que ellos puedan cumplir con las metas integradoras y hermenéuticas y que la propia Constitución les reservó.

Se acepta la hipótesis nula planteada y SE RECHAZA LA HIPOTESIS DE INVESTIGACIÓN, afirmando que: El Perú ha determinado que los pactos internacionales no gozan de rango constitucional

De la hipótesis específica 1

La doctrina ha establecido que los pactos internacionales deben gozar de rango constitucional

De la pregunta 4 cuyo texto dice: ¿Conoce si los pactos internacionales son vinculantes para el Estado Peruano?

Se tuvo como resultado que El 32,8% de los encuestados están en totalmente de acuerdo con que, si se conoce si los pactos internacionales son vinculantes para el Estado Peruano

De la pregunta 5 cuyo texto dice: ¿Conoce la normativa que establece la vinculatoriedad de los pactos internacionales para el Estado Peruano?

Se tuvo como resultado que El 41,8% de los encuestados están en desacuerdo con que, si se conoce la normativa que establece la vinculatoriedad de los pactos internacionales para el Estado Peruano,

Acorde *Soto (2019)* en su artículo científico titulado: “valor jurídico de los tratados internacionales en el derecho interno” publicado en la revista de derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Universidad Austral de Chile, el autor llegó a las siguientes conclusiones:

Quienes abogan por la constitución del Tratado de Derechos Humanos confían en eso en el artículo 5, que significa “de manera similar”. Así, la Carta Magna colocará estos tratados en la misma graduación que los derechos avalados por la Constitución. Pero, creemos que la frase citada debe entenderse concerniente al vocablo “garantizado”, por lo que la lectura correcta del texto es:

“Es deber de la Institución del Estado venerar y suscitar los derechos avalados por la Carta Magna e igualmente garantizados por T.I.” Para confirmar que ese es el sentido correcto de la frase, el texto dice: Considere si lo es.

Un organismo del Estado para el respeto y promoción de los derechos garantizados por la Constitución y la ley de la República”, lo que en ningún caso hubiera significado que la ley tuviera la misma jerarquía normativa que la Constitución.

Por otro lado, la naturaleza constitucional de la TI incluye el control previo y el control posterior. (Incluyendo los que se ocupan de los derechos sustantivos). En primer lugar, está en manos del TC. En segundo lugar, la Corte Suprema es responsable de la declaración de inconstitucionalidad. Si tiene poder es porque las normas bajas (tratamiento) están subordinadas a las normas altas (Carta Magna). (p. 07)

Piraces (2016) en su artículo científico titulado “La Incorporación de los Tratados Internacionales al Derecho Interno en Chile” el autor llegó a las siguientes conclusiones:

La cuestión a aclarar es si la superioridad del derecho internacional incluye a la propia constitución interna. Si la respuesta es afirmativa, el derecho internacional prevalecerá sobre el derecho nacional del país y, por tanto, santificará el monismo con sus conceptos más extremos. La interpretación contraria obligaría a los jueces a respetar lo dispuesto en el artículo 27 de la Carta Magna vigente. Este estándar también puede utilizarse para declarar inconstitucional un tratado de derechos

humanos. -Según el artículo 27 de la Constitución, la llamada "discrecionalidad estatal" también es reconocida por los juristas internacionales. Su esencia es asegurar la existencia de la autonomía nacional, a través de la cual cada Estado tiene la discrecionalidad de introducir normas derivadas del territorio internacional en el territorio nacional. -La interpretación del art. 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, que sugiere que el derecho internacional prevalece sobre el derecho interno, viola el artículo 27 de la Constitución Nacional. Con base en esta norma, es el poder judicial el que debe evaluar si un tratado internacional otorga protección, independientemente de su categoría, comprobando su constitucionalidad en ese caso. "asentimiento con los fundamentos de derecho estatal determinados en la Carta Magna".

Según esta posición, la jerarquía normativa del ordenamiento jurídico argentino es: a) La constitución nacional ocupa el primer lugar en todo el orden normativo. b) En segundo lugar, existen tratados individuales de derechos humanos estipulados en el artículo 2 (2). 75, Inc. 22 y Convenciones de Derechos Humanos en esta categoría (Artículo 75 (3), Subpárrafo 22). c) En tercer lugar, los demás tratados, concordatos y normas dictados en relación con el Tratado Integrado. d) Y finalmente el derecho interno

Es posible afirmar que nuestras leyes consideran las normativas que velan por la tutela del derecho esencial que emana de la naturaleza del ser humano, como se hace evidente por el límite determinado en el art. 5 de la Carta Magna, incluyendo los pactos o convenios internacionales de DD.HH., nuestro derecho tiene en cuenta más normas que garantizan la defensa de los derechos fundamentales que provienen del ambiente humano. Puedes confirmar que estás ahí. Sin embargo, ante la falta de procedimientos adecuados para la incorporación de los tratados internacionales, podemos garantizar que se han realizado esfuerzos para evitar confusiones debido a los cambios asociados a la aplicación del artículo 54 (1) de la Constitución. Cuán pequeño. En cuanto a la jerarquía, no hay una declaración clara de lo que sucederá con el derecho internacional incorporado, pero el desarrollo de este estudio en esta área permitirá que la doctrina llegue a una conclusión aceptada casi unánimemente. Indica que hay detalles que se han hecho. Finalmente, como se destaca en varios capítulos, los compromisos internacionales que el Estado asume voluntariamente deben ser respetados y respetados. Puede haber una variedad de temas consagrados en todas las fuentes de incorporación, jerarquía establecida y derecho internacional, pero no hay duda de que el derecho internacional es aburrido. Dado que Chile actualmente está cambiando sus normas básicas, se espera que las carencias y falencias descubiertas y reveladas en este estudio puedan ser subsanadas

Se acepta la hipótesis nula planteada y SE RECHAZA LA HIPOTESIS DE INVESTIGACIÓN, afirmando que:

La doctrina ha establecido que los pactos internacionales no deben gozar de rango constitucional

De la hipótesis específica 2

Ante la violación derechos fundamentales el TC ha determinado que los pactos internacionales gozan de rango constitucional

De la pregunta 3 cuyo texto dice: ¿Considera usted si el TC reconoce a los pactos internacionales con rango constitucional?

Se tuvo como resultado que El 34,3% de los encuestados están en desacuerdo con que, si el TC reconoce a los pactos internacionales con rango constitucional

De la pregunta 7 cuyo texto dice: ¿Conoce si el TC interpreta los pactos internacionales con categoría de rango constitucional?

Se tuvo como resultado que El 37,3% de los encuestados están de acuerdo con que, si se conoce si el TC interpreta los pactos internacionales con la categoría de rango constitucional

De la pregunta 8 cuyo texto dice: ¿Conoce las resoluciones del TC que determinan a los pactos internacionales con rango constitucional?

Se tuvo como resultado que El 44,8% de los encuestados están en desacuerdo con que, si se conoce las resoluciones del TC que determinan a los pactos internacionales con rango constitucional,

Tolosa (2021) en su artículo científico titulado “Derecho internacional en la constitución: sobre la aplicación directa de las normas internacionales por los tribunales de justicia chilenos” para la revista Coloquios de Derecho Internacional, el autor llegó a las siguientes conclusiones:

Los autores arribaron a la siguiente conclusión: Las obligaciones y derechos consagrados en el Tratado de Derechos Humanos, aprobado y exigido por Chile, norma consuetudinaria de los derechos del ser humano, se han transformado en normas nacionales y supraconstitucionales con jerarquía constitucional. jerarquía. La formulación de obligaciones y derechos fundamentales debe ser consistente con sus percepciones y comprendidos en los convenios de carácter internacional de derechos del ser humano, al menos incluyendo la legitimación del núcleo de cada derecho, incluyendo los DESCAs. La exégesis interpretativa de los derechos basado en la Constitución es coherente con sus propias reglas de interpretación, incluidas las disposiciones de "interpretación coherente" con el derecho de amplitud mundial de los derechos del ser humano.

Son los juristas que laboran en el área de derechos humanos aquellos que deberían de realizar un esfuerzo doble y de mucha significancia Por una parte deben invocar los acuerdos de orden internacional de los derechos de la persona para todos los casos en los que es oportuno ante los tribunales estatales y de otra parte aportar con los magistrados y fiscales para brindar todos los datos que sean necesarios para que los mismos puedan estar familiarizados con estas normativas y con los juicios de interpretación propios del derecho de la persona. Son los organismos que no son parte del gobierno los que trabajan en los derechos de las personas sus

redes las personas que lideran las personas que lo promocionan las personas encargadas de capacitar aquellos que deberían de continuar realizando esfuerzos para que se aplique el derecho internacional del derecho de las personas lo cual se armoniza con el derecho del estado y así los propios o los mismos tribunales estatales son los quedarán un paso firme y no solo quedará en un discurso de una autoridad del gobierno. Sin duda alguna continuar insistiendo respecto a este tema en primer en primer lugar solo es algo en teoría y esto es un esta es una de las tantos desafíos en los que debería de trabajar se incansablemente ante todo en tiempos como la coyuntura actual, tiempos en que las personas o peritos continúan insistiendo en lo necesario de que se acompaña las denuncias con la disposición a dialogar y asimismo con elaborar propuestas puntuales y con un razonamiento correcto asimismo en que pueden conformarse como personas que forman la opinión teniendo un mensaje de ética. Y aún si es que existen problemas este parecería ser el único camino factible que se vaya en búsqueda de consensos pactos y un compromiso estratégico con los magistrados y los fiscales y aquellas personas que defienden los derechos humanos y así mismo con toda autoridad del gobierno. La pericia de un abogado defensor de los derechos de la persona actúan como un querellante adhesivo y coadyuvante el cual se involucra en la investigación y asimismo en la proposición de juicios legales en los medios de pruebas y ante todo que van a cumplir un papel táctico desde dentro de los procesos judiciales lo cual permite que se exijan desde el comienzo y en el proceso en sí que se aplique en armonía y de manera eficaz el derecho internacional de los derechos de la persona y los derechos nacionales.

Se acepta la hipótesis nula planteada y SE RECHAZA LA HIPOTESIS DE INVESTIGACIÓN, afirmando que:

Ante la violación derechos fundamentales el TC no ha determinado que los pactos internacionales gozan de rango constitucional

De la hipótesis específica 3

Al no interpretarse la constitución a la luz de los Pactos Internacionales, se deja el camino a una mala interpretación de la norma el cual conllevaría a una vulneración de los derechos fundamentales

De la pregunta 2 cuyo texto dice: ¿Considera usted que los jueces invocan los pactos internacionales en la motivación de sus resoluciones?

Se tuvo como resultado que El 37,3% de los encuestados están en totalmente de acuerdo con que, si los jueces invocan los pactos internacionales en la motivación de sus resoluciones, mientras que un 31,3% están en desacuerdo

De la pregunta 6 cuyo texto dice: ¿Conoce si los jueces aplican los pactos internacionales en la fundamentación y motivación de sus resoluciones?

Se tuvo como resultado que El 44,8% de los encuestados están de acuerdo con que, si se conoce si los jueces aplican los pactos internacionales en la fundamentación y motivación de sus resoluciones,

Fuentes & Pérez (2018) en su artículo científico titulado “El efecto directo del derecho internacional en el derecho chileno” para la revista de derecho (Coquimbo), los autores llegaron a las siguientes conclusiones:

El inicio de este artículo fue llamar la atención sobre los vacíos que existen en nuestro derecho y educación en el tema de la autoejecutabilidad de los pactos de carácter internacional en el ordenamiento jurídico de Chile. Como se mencionó al principio, el efecto directo o autoejecutabilidad de un contrato es que puede ser aplicado por las partes legales sin necesidad de una ley interna complementaria, lo que tiene implicaciones prácticas importantes para la ley interna. Lo anterior permite que la administración firme un tratado para regular materias reservadas al territorio de la ley sin las deliberaciones democráticas que requiere el proceso legislativo bajo el poder legislativo, que se aplica a los tribunales, existe el problema de que se puede hacer. Dado que los contratos chilenos gozan de una jerarquía normativa superior a la ley, esto impide que el legislador modifique retroactivamente y comprenda las implicaciones de tales aplicaciones, y los tribunales nacionales están facultados para aplicar el contrato y derogan implícitamente la ley cubierta por la cláusula.

Puesto que se explica en la Sección 1, la teoría de la autoejecución tiene sus raíces en las prácticas constitucionales de los Estados Unidos. La discusión de esta teoría en la doctrina y el derecho del país ha tenido en cuenta muchos factores para determinar si el tratado es directamente aplicable al derecho interno. Este estudio también buscó explicar por qué esta teoría fue tan bien aceptada en América Latina (Sección 2). La respuesta es que esta aceptación se debe en parte a los beneficios encontrados por la organización al utilizar los tribunales nacionales para hacer cumplir el derecho mundial.

En el caso del derecho del país de Chile, no existen normas, lo que indica que existe poco interés doctrinario en este tema (Sección 3). Este artículo esboza la teoría de la autoejecución de los contratos en Chile, y las distorsiones que provoca el otorgamiento de autoejecución a partir de la división de facultades que la Constitución crea en relación con la normatividad en nuestro ordenamiento jurídico. enfatizar. Exigibilidad de los contratos que buscan resolver cuestiones jurídicas (artículo 4). La cuestión legal es que la Constitución debe ser tratada por el Parlamento, que implementa el proceso de discusión democrática de la legislación.

Es contrario a los principios de la democracia establecer normas de carácter jurídico mediante tratados en los que el Presidente de la República negocia con otros poderes. Sin embargo, los tratados de este artículo deben hacer frente a las prácticas constitucionales vigentes que definen la autoejecutabilidad del contrato como principio en Chile (Sección 4). Por esta razón, propondré un conjunto de criterios que los jueces y otros profesionales del derecho interno deben considerar al tomar decisiones finales sobre la autoejecución de los contratos, tales como la

no canjeabilidad del juez, el tipo de delito y el estado del contrato. No crea derechos individuales y delega autoridad a agencias gubernamentales (Sección 5). Al aplicar estos criterios, así como otros criterios que puedan surgir, puede comenzar a establecer principios más sólidos para la autoejecución del contrato. (pág. 150).

Se acepta la hipótesis nula planteada y SE RECHAZA LA HIPOTESIS DE INVESTIGACIÓN, afirmando que:

Al no interpretarse la constitución a la luz de los Pactos Internacionales, se deja el camino a una mala interpretación de la norma el cual no conllevaría a una vulneración de los derechos fundamentales.

CONCLUSIONES

- 1.- Se ha aceptado la hipótesis nula que se planteó y se ha rechazado la hipótesis investigada afirmando que el Perú determinó que los acuerdos de orden internacional no tienen un rango o nivel constitucional ello es fundamentado en que la actual el actual contexto jurídico trae consigo la interrelación del estado constitucional con los derechos internacionales de los derechos de la persona lo cual manifiesta en cierta forma que el estado se abre a los derechos internacionales del derecho de la persona estos diálogos constitucionales con el orden internacional dar relevancia a que se cumplan por parte del estado aquellas obligaciones que nacen de los derechos internacionales para que puedan aplicar y así mismo para que ejecuten las normativas de este ordenamiento legal a través del nacimiento de reglamentos estatales complementarios es en esta situación de que previamente a que pueda abogar se por un rango o nivel del tratado internacional sobre el derecho de las personas esto no cuenta por decisión expresa del constituyente es importante que se refuercen las herramientas para que ellos puedan cumplir con las metas integradoras y hermenéuticas que la misma Constitución les reserva.
- 2.- Se está aceptando la hipótesis nula que se planteó y se rechaza la hipótesis de investigación por lo cual se afirma que la doctrina ha determinado que los pactos de orden internacional no deben de tener un rango constitucional, esto ha de fundamentarse en que cuando se realiza un análisis de los derechos internacionales esto tiene mayor complejidad que las leyes internas, y especialmente partiendo del ámbito de lo que se suscita, el mismo se adopta por parte de un Estado dentro de las leyes internas de este país. Acerca de esto no ha de existir una sola respuesta o una respuesta correcta acerca de lo que se suscita con las normativas de orden internacional que se incorporan en el orden legal y tampoco una normativa general que propone el derecho internacional.

Ello ha de complicarse mucho más en nuestro país pues no sé precisa respecto del tema, pues nuestras leyes y particularmente nuestra Carta Magna es muy vaga acerca de los derechos internacionales y esto es algo que no puede aceptarse ya que las relaciones internacionales cada vez son mayores. Nuestra Constitución solo menciona acerca de una sola fuente internacional y los pactos dejando fuera las costumbres internacionales, añadiendo a esto no se tiene algo claro acerca de cómo se involucran los pactos ni tampoco la valía o jerarquía de la cual goza una vez que han sido incluidas en nuestro orden legal. Al haber desarrollado esta investigación hemos podido dar respuesta a las diversas preguntas que se han originado por no existir precisión acerca del tema a partir de una perspectiva de orden nacional e internacional y de una experiencia del derecho comparado en lo que respecta a incorporar el derecho de orden internacional en el orden de nuestro Estado. Es posible entonces que afirmemos la existencia de diferencias notorias entre los derechos internacionales y el derecho interno de lo cual podemos destacar su nacimiento, quiénes son las personas sujetas de derecho, cuáles son sus fuentes, y cómo pueden ser interpretados cada uno de ellos; esto último a través de los pactos y de las leyes. En relación a la jerarquía si bien no se cuenta con algo determinado expresamente sobre qué es lo que puede suceder con los derechos internacionales incorporados en

este ámbito, al haber desarrollado esta investigación queda manifiesta la existencia de detalles que permiten a la doctrina concluir casi de forma unánime y que si son aceptadas. Entonces deben respetarse y cumplirse aquellas obligaciones internacionales a las cuales un Estado está comprometido y debe hacerse de manera voluntaria, puede haber diversas formas donde los Estados van incorporando jerarquías determinadas en diversas materias en que se consagran, así como en fuentes de los derechos internacionales para tener en cuenta que los derechos internacionales son tajantes y los mismos deben de cumplirse., *pacta sunt servanda*.

- 3.- Se acepta entonces la hipótesis nula que se planteó y se rechaza la hipótesis de investigación señalando que ante las violaciones de los derechos fundamentales el tribunal constitucional no determinó que los acuerdos de orden internacional gozan de un rango o nivel constitucional esto ha de fundamentarse en que los juristas que laboran en el área de los derechos de las personas doble y de mucha significancia Por una parte deben invocar los acuerdos de orden internacional de los derechos de la persona para todos los casos en los que es oportuno ante los tribunales estatales y de otra parte aportar con los magistrados y fiscales para brindar todos los datos que sean necesarios para que los mismos puedan estar familiarizados con estas normativas y con los juicios de interpretación propios del derecho de la persona. Son los organismos que no son parte del gobierno los que trabajan en los derechos de las personas sus redes las personas que lideran las personas que lo promocionan las personas encargadas de capacitar aquellos que deberían de continuar realizando esfuerzos para que se aplique el derecho internacional del derecho de las personas lo cual se armoniza con el derecho del estado y así los propios o los mismos tribunales estatales son los quedarán un paso firme y no solo quedará en un discurso de una autoridad del gobierno. Sin duda alguna continuar insistiendo respecto a este tema en primer en primer lugar solo es algo en teoría y esto es un esta es una de las tantos desafíos en los que debería de trabajar se incansablemente ante todo en tiempos como la coyuntura actual, tiempos en que las personas o peritos continúan insistiendo en lo necesario de que se acompaña las denuncias con la disposición a dialogar y asimismo con elaborar propuestas puntuales y con un razonamiento correcto asimismo en que pueden conformarse como personas que forman la opinión teniendo un mensaje de ética.
- 4.- Se acepta la hipótesis nula que se planteó y se rechaza la hipótesis de investigación señalando que al no existir una interpretación de la Constitución a la luz de los acuerdos internacionales se deja una ruta a una correcta o incorrecta se interpretaciones de las normas la cual no conlleva a que se vulneran los derechos básicos esto ha de fundamentarse en que el punto de inicio es la existencia en nuestras leyes y doctrinas acerca del tema de la auto ejecutabilidad de los pactos de orden internacional y la estructura jurídica peruano los efectos directos o auto ejecutabilidad de un tratado consiste en que los mismos pueden aplicarse por un operador jurídico sin que sea necesario el dictado de leyes nacionales complementarias Por lo cual ha de tratarse de un asunto que tiene en resultados prácticos de relevancia en los derechos internos resulta un problema a medida en que el poder ejecutivo a través del celebrar tratados podría regular materias que se mantienen en reserva al dominio legal sin que se delibere esto democráticamente lo cual supone que se formen leyes que radican erradicar y han en el poder legislativo

y luego podrían aplicarse por los tribunales estatales. Ya que nuestro país considera que los acuerdos gozan de una jerarquía legal superior a la de las leyes brindaría a los tribunales estatales la facultad de que apliquen estos acuerdos internacionales sin que los legisladores modifiquen luego los efectos de estas aplicaciones que quedan o están derogadas de forma tácita las leyes que puedan contradecir lo dispuesto por estos tratados. La situación del derecho peruano evidencia que no existen reglas o normativas y no se preocupa no hay muy poca preocupación doctrinal acerca de este tema.

RECOMENDACIONES

- 1.- Se recomienda buscar medios para reforzar los mecanismos con las metas integradoras y hermenéuticas que la misma constitución tiene. Los tratados internacionales no solo deben ser reconocidos en la constitución, sino que todo el aparato judicial debe de viabilizar el mecanismo de integración y aplicación, con ello se evitaría vulneración de derechos.
- 2.- Por motivo de que no existe algo preciso en nuestras leyes y en nuestra constitución política se agrega a ello que no hay algo claro sobre cómo se incluyen los pactos internacionales y la valía o jerarquía en la cual gozan una vez que son parte del orden estatal, el Tribunal Constitucional debe de mantener una postura uniforme y proponer al congreso que se establezca claramente el rango constitucional de los tratados.
- 3.- Aun reconociendo dificultades, se deben buscarse consentimientos coaliciones y compromisos tácticos con jueces fiscales y personas que defienden los derechos humanos y de manera general con toda autoridad gubernamental. La experiencia de los juristas defensores de los derechos de las personas que han de actuar como un querellante adhesivo o coadyuvante y se involucran en las investigaciones asimismo brindan argucias jurídicas y aportan con medios de prueba ante todo ellos cumplen un papel importante desde dentro de los procedimientos legales y permiten que se exija desde un comienzo y durante todo el proceso la aplicación en armonía y de forma eficaz de los derechos internacionales de los derechos de la persona y de los derechos nacionales.
- 4.- Se propone que los magistrados y otros operadores judiciales estatales deben considerar al instante de tomar decisiones definitivas hace acerca de la auto ejecutabilidad de los pactos tal como los textos de los tratados la situación de cada régimen jurídico que no puede reemplazarse por los jueces y cómo están tipificados los delitos el contexto o situación del pacto que no determinan derecho el derecho para los interesados, así como otorgar beneficios a organismos nacionales. Al aplicar estos juicios y otros que podrían nacer se puede empezar a conformar una doctrina más firme acerca de la auto ejecutabilidad de los tratados.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Álvarez Montero, G. J. (2020). " Aplicación de los tratados internacionales de derechos humanos en las sentencias de familia mujer, niñez y adolescencia (Master's thesis, Universidad de Guayaquil: Instituto Superior Postgrado).
- Chávez, V. M., & Cambiaso, R. F. (2015). El rango de los Tratados sobre Derechos Humanos. *Ius et Veritas*, (50), 314-343.
- Eguiguren Praeli, F. J. (2003). Aplicación de los tratados internacionales sobre derechos humanos en la jurisprudencia constitucional peruana. *Ius et Praxis*, 9(1), 157-191.
- Fuentes Torrijo, X., & Pérez Farías, D. (2018). El efecto directo del derecho internacional en el derecho chileno. *Revista de derecho (Coquimbo)*, 25(2), 119-156.
- Ordoñez Reyna, A. (2010). *Régimen constitucional de los tratados internacionales en Centroamérica*. Universitat Autònoma de Barcelona.
- Pagliari, S. A. (2017). Derecho internacional y derecho interno. El sistema constitucional argentino. *Ars boni et aequi*, 7(2).
- Piraces, R. R. (2016). La Incorporación de los Tratados Internacionales al Derecho Interno en Chile. *Podium*, (30), 57-69.
- Ribera, T. (2009). Los tratados internacionales y su control a posteriori por el Tribunal Constitucional Estudios Constitucionales, vol. 5, núm. 1, junio, 2007, pp. 89-118 Centro de Estudios Constitucionales de Chile Santiago, Chile
- Soto, C. T. (2019). Valor jurídico de los tratados internacionales en el derecho interno.
- Tolosa, R. D. (2021). Derecho internacional en la constitución: sobre la aplicación directa de las normas internacionales por los tribunales de justicia chilenos. X Coloquios de Derecho Internacional.

Libros de investigación

Azañero, F. (2016). *Cómo elaborar una tesis universitaria*. Editorial R&F publicaciones y Servicios S.A.C

Oседа, D, Santacruz, A., Zevallos, I., Sangama, J., Cosme, L., Mendivel, R. (2014). *Fundamentos de Investigación Científica*. Editorial soluciones Gráficas.

Oседа, D, Cori, S., Cerón, J., Vélez, E. (2014). *Métodos y Técnicas de Investigación Científica*. Editorial soluciones Gráficas.

Castro, E. (2016). *Teoría y práctica de la investigación científica*. Editorial PERUGRAPH SRL

Sánchez, F. (2019). *Guía de tesis y proyectos de investigación*. Editorial Tarea académica

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: “RANGO CONSTITUCIONAL DE LOS PACTOS INTERNACIONALES ACORDE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL”

I.- PROBLEMAS	II.- OBJETIVOS	III.- HIPÓTESIS	IV: VARIABLES E INDICADORES	V.- METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA PRINCIPAL</p> <p>¿Qué rango gozan los pactos internacionales acorde al Tribunal Constitucional?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>a) ¿Qué establece la doctrina acerca de categorizar con rango constitucional a los pactos internacionales?</p> <p>b) ¿Por qué el Tribunal Constitucional ha determinado que los pactos internacionales gozan de la categoría de rango constitucional?</p> <p>c) ¿Qué consecuencias se pueden originar al no interpretarse la constitución a</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Explicar qué rango gozan los pactos internacionales acorde al Tribunal Constitucional.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>a) Identificar qué establece la doctrina acerca de categorizar con rango constitucional a los pactos internacionales</p> <p>b) Identificar por qué el Tribunal Constitucional ha determinado que los pactos internacionales gozan de la categoría de rango constitucional</p> <p>c) Determinar qué consecuencias se pueden originar al no interpretarse</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL</p> <p>El Perú ha determinado que los pactos internacionales gozan de rango constitucional</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICOS</p> <p>a) La doctrina ha establecido que los pactos internacionales deben gozar de rango constitucional</p> <p>b) Ante la violación derechos fundamentales el TC ha determinado que los pactos internacionales gozan de rango constitucional</p> <p>c) Al no interpretarse la constitución a la luz de los Pactos Internacionales, se deja el camino a una mala interpretación de la norma el cual conllevaría a una</p>	<p>VARIABLE X (INDEPENDIENTE)</p> <p>RANGO CONSTITUCIONAL DE LOS PACTOS INTERNACIONALES</p> <p>Dimensiones: <i>Responsabilidad Estatal</i></p> <p><i>Legislación</i></p> <p>Indicadores <i>Alcance de derechos</i> <i>Restricciones de derecho</i> <i>Normativa</i> <i>Aplicación de los tratados</i> <i>Posición del Tribunal Constitucional</i></p> <p>VARIABLE Y (DEPENDIENTE)</p> <p>TRIBUNAL CONSTITUCIONAL</p> <p>Dimensiones</p>	<p>Método de Investigación método científico método inductivo y el método sintético método sociológico</p> <p>Tipo de Investigación Tipo: Básica</p> <p>Nivel de Investigación Nivel: Descriptiva</p> <p>Diseño de Estudio de Investigación Descriptivo</p> <p>Población y Muestra Población: 80 abogados del Distrito Judicial de Junín Muestra: 67 abogados del Distrito Judicial de Junín</p> <p>Técnicas de Investigación - Encuesta - Análisis Documental</p>

<p>la luz de los pactos internacionales?</p>	<p>la constitución a la luz de los pactos internacionales</p>	<p>vulneración de los derechos fundamentales</p>	<p><i>Vinculatoriedad de sus resoluciones</i> <i>Regularización normativa</i></p> <p>Indicadores</p> <p><i>Normativa</i> <i>Aplicabilidad</i> <i>Resoluciones vinculantes</i> <i>Alcance de derechos</i> <i>Restricciones de derecho</i></p>	<p>Técnicas de Procesamiento de Datos</p> <ul style="list-style-type: none"> - La Lectura - Análisis documental

ANEXO 2

**MATRIZ DE OPERACIONALIZACION DE
VARIABLES**

Variable X	Definición conceptual	Dimensiones	Subdimensión	Indicadores
Rango Constitucional de los Pactos Internacionales	Los tratados internacionales acerca de los derechos fundamentales de la persona de los cuales nuestro país es parte integral de dicho orden legal. Estos Acuerdos no solo son parte de nuestro orden legal, sino que ostentan un nivel constitucional. Estos Convenios no se van a conformar a nuestro orden sino que, asimismo, ostentan un nivel constitucional.	Normativa	Incorporación	Obligatoriedad
				Aplicación
				Reglamentación
			vinculatoriedad	Determinación
				Normativa
				Aplicación

Variable Y	Definición conceptual	Dimensiones	Subdimensión	Indicadores
Tribunal Constitucional	El Tribunal Constitucional tiene la función de defender el principio de soberanía de la Constitución, es decir, como órgano supremo de interpretación constitucional, vela por que las leyes, los órganos del Estado y el particular no violen sus disposiciones.	interpretación	Ámbito nacional	normativa
				determinación

Elaboración propia

Elaboración propia del investigador

ANEXO 3

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DEL INSTRUMENTO

Variable X	Definición conceptual	Dimensiones	Subdimensión	Indicadores	Item	Valor final	Instrumento
Rango Constitucional de los Pactos Internacionales	Los tratados internacionales sobre derechos humanos de los que el Estado peruano es parte integran el ordenamiento jurídico. Dichos tratados no sólo conforman nuestro ordenamiento sino que, además,	Normativa	Incorporación	Obligatoriedad	¿Considera que debe ser de cumplimiento obligatorio reconocer a los pactos internacional con rango constitucional?	Totalmente de acuerdo De acuerdo Desacuerdo Totalmente en desacuerdo	Encuesta para abogados del Distrito Judicial Junín
				Aplicación	¿considera usted que los jueces invocan los pactos internacionales en la motivación de sus resoluciones?	Totalmente de acuerdo De acuerdo Desacuerdo Totalmente en desacuerdo	Encuesta para abogados del Distrito Judicial Junín
				Reglamentación	¿considera usted si el TC reconoce a los pactos internacionales con rango constitucional?	Totalmente de acuerdo De acuerdo Desacuerdo Totalmente en desacuerdo	Encuesta para abogados del Distrito Judicial Junín

	detentan rango constitucional.						
			Vinculatoriedad	Determinación	¿conoce si los pactos internacionales son vinculantes para el Estado Peruano?	Totalmente de acuerdo De acuerdo Desacuerdo Totalmente en desacuerdo	Encuesta para abogados del Distrito Judicial Junín
				Normativa	¿Conoce la normativa que establece la vinculatoriedad de los pactos internacionales para el Estado Peruano?	Totalmente de acuerdo De acuerdo Desacuerdo Totalmente en desacuerdo	Encuesta para abogados del Distrito Judicial Junín
				Aplicación	¿Conoce si los jueces aplican los pactos internacionales en la fundamentación y motivación de sus resoluciones?	Totalmente de acuerdo De acuerdo Desacuerdo Totalmente en desacuerdo	Encuesta para abogados del Distrito Judicial Junín

Variable Y	Definición conceptual	Dimensiones	Subdimensión	Indicadores	Item	Valor final	Instrumento
Tribunal Constitucional	Al Tribunal Constitucional se le ha confiado la defensa del principio de supremacía constitucional, es decir, como supremo intérprete de la Constitución, cuida que las leyes, los órganos del Estado y los particulares, no vulneren lo dispuesto por ella	interpretación	Ámbito nacional	Normativa	¿Conoce si el TC interpreta los pactos internacionales con la categoría de rango constitucional?	Totalmente de acuerdo De acuerdo Desacuerdo Totalmente en desacuerdo	Encuesta para abogados del Distrito Judicial Junín
				Determinación	¿Conoce las resoluciones del TC que determinan a los pactos internacionales con rango constitucional?	Totalmente de acuerdo De acuerdo Desacuerdo Totalmente en desacuerdo	Encuesta para abogados del Distrito Judicial Junín

ANEXO 4
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
CUESTIONARIO

ENCUESTA PARA ABOGADOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN

TEMA: RANGO CONSTITUCIONAL DE LOS PACTOS INTERNACIONALES ACORDE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

OBJETIVO: Explicar qué rango gozan los pactos internacionales acorde al Tribunal Constitucional

INSTRUCCIONES:

Favor marque con una (X) el casillero que usted crea conveniente dar su respuesta analizada. Tomando en cuenta los siguientes parámetros.

- Favor leer antes de contestar
- Contestar todas las preguntas.
- No (borrones- manchones- correctores)
- No contestar dos veces en una misma pregunta.
- La encuesta es anónima gracias por su colaboración.

Escala de valoración:

- a) Totalmente de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Desacuerdo
- d) Totalmente en desacuerdo

1.- ¿Considera que debe ser de cumplimiento obligatorio reconocer a los pactos internacional con rango constitucional?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Desacuerdo
- d) Totalmente en desacuerdo

2.- ¿Considera usted que los jueces invocan los pactos internacionales en la motivación de sus resoluciones?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Desacuerdo
- d) Totalmente en desacuerdo
- e)

3.- ¿Considera usted si el TC reconoce a los pactos internacionales con rango constitucional?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Desacuerdo
- d) Totalmente en desacuerdo

- 4.- ¿Conoce si los pactos internacionales son vinculantes para el Estado Peruano?
- a) Totalmente de acuerdo
 - b) De acuerdo
 - c) Desacuerdo
 - d) Totalmente en desacuerdo
- 5.- ¿Conoce la normativa que establece la vinculatoriedad de los pactos internacionales para el Estado Peruano?
- a) Totalmente de acuerdo
 - b) De acuerdo
 - c) Desacuerdo
 - d) Totalmente en desacuerdo
- 6.- ¿Conoce si los jueces aplican los pactos internacionales en la fundamentación y motivación de sus resoluciones?
- a) Totalmente de acuerdo
 - b) De acuerdo
 - c) Desacuerdo
 - d) Totalmente en desacuerdo
- 7.- ¿Conoce si el TC interpreta los pactos internacionales con la categoría de rango constitucional?
- a) Totalmente de acuerdo
 - b) De acuerdo
 - c) Desacuerdo
 - d) Totalmente en desacuerdo
- 8.- ¿Conoce las resoluciones del TC que determinan a los pactos internacionales con rango constitucional?
- a) Totalmente de acuerdo
 - b) De acuerdo
 - c) Desacuerdo
 - d) Totalmente en desacuerdo

Muchas gracias por su participación

Elaboración propia del autor

ANEXO 5



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHOS Y CC. PP

VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN

I.- DATOS

- 1.1 APELLIDOS Y NOMBRES: _____
- 1.2 DNI: _____ TELÉFONO: _____
- 1.3 GRADO ACADÉMICO: _____
- 1.4 INSTITUCIÓN DONDE LABORA: _____
- 1.5 CARGO: _____
- 1.6 TÍTULO DE INVESTIGACIÓN: Rango constitucional de los pactos internacionales acorde el Tribunal Constitucional
- 1.7 AUTORES DEL INSTRUMENTO:
Bach. Villegas Núñez Fernando
- 1.8 PROGRAMA: obtención del título profesional de abogado
- 1.9 NOMBRE DEL INSTRUMENTO: PLANILLA DE JUICIO DE EXPERTOS

II.- ASPECTOS A EVALUAR:

- a. De 01-09 (No válido, reformular)
- b. De 10-12 (No válido, modificar)
- c. De 12-15 (Válido, mejorar)
- d. De 15-18 (Válido, precisar)
- e. De 18-20 (Válido, aplicar)

Indicadores de Evaluación del Instrumento	CRITERIOS CUALITATIVOS CUANTITATIVOS	VALORACIÓN
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado	
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables	
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología	
4. Organización	Existe una organización lógica	
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad	
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los aspectos de estudio	
7. Consistencia	Está basado en aspectos teóricos, científicos y temas de estudio	
8. Coherencia	Hay coherencia entre las dimensiones, indicadores, preguntas e índices	
9. Metodología	La estrategia responde al propósito del estudio	
10. Conveniencia	Es útil para la investigación y genera nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías	
SUB TOTAL/10		
TOTAL		

Opinión de aplicabilidad: _____

Huancayo, 23 de mayo del 2022

ANEXO 6

CONSENTIMIENTO INFORMADO DE PARTICIPACIÓN

Yo, Villegas Núñez Fernando, identificado con DNI N° 47432487, domiciliado en Jr. General Varela 2044, distrito Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, egresado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, acepto voluntariamente participar en el trabajo de investigación titulado: “Rango constitucional de los pactos internacionales acorde el Tribunal Constitucional” el cual tiene como tiene como propósito explicar qué rango gozan los pactos internacionales acorde al Tribunal Constitucional.

Toda información que se obtenga a través de este cuestionario será usado por el investigador responsable con la finalidad de elaborar un trabajo de investigación.

Se garantiza el anonimato y la confiabilidad en su totalidad de la información obtenida. Habiendo sido informado en forma adecuada sobre los objetivos del estudio, acepto y firmo este documento.

Huancayo, 18 de junio del 2022

Firma del colaborador

ANEXO 7

CONSIDERACIONES ÉTICAS

En la fecha, yo Villegas Núñez Fernando, identificado con DNI N° 47432487, domiciliado en Jr. General Varela 2044, distrito Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, egresado de la Facultad de derecho y Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Peruana Los Andes, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada “Rango constitucional de los pactos internacionales acorde el Tribunal Constitucional”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, auto plagio, etc. y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

La producción del estudio crítico del objeto de la investigación, se encuentra ligada a una dirección ética básico de: imparcialidad, honradez y respeto a los derechos de igualdad y terceros. Se tomará responsabilidades éticas durante todo el desarrollo de la investigación, a consecuencias de llevar el Principio de Reserva, Derecho a la dignidad humana y la intimidad.

En la investigación, se prueba en el escrito sobre los principios éticos de respetar, es nombrado: Declaración del compromiso ético, es donde el estudioso admitir la responsabilidad de no propagar sucesos e identificaciones ciertas en la unidad de análisis,

De esta manera, en el estudio no se manifestará la información de la identidad de los individuos que participaron.

Huancayo, 18 de junio del 2022

Villegas Núñez Fernando

DNI 47432487

ANEXO 8

DECLARACIÓN DE AUTORIA

Yo Villegas Núñez Fernando, identificado con DNI N° 47432487, domiciliado en Jr. General Varela 2044, distrito Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, DECLARO BAJO JURAMENTO ser el autor del presente trabajo; por tanto, asumo las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: Rango constitucional de los pactos internacionales acorde el Tribunal Constitucional haya incurrido en plagio o consignados datos falsos.

Huancayo, 18 de junio del 2022

Villegas Núñez Fernando

DNI 47432487